



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 30 de junio de 2020

OFICIO N° 099 -2020 -PR

Señor

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA

Presidente del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 075 -2020, que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional y la prórroga de la vigencia de inscripción en la SUNARP y celebración de Asambleas Generales no presenciales en las cooperativas, a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarles los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZÉBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 01 de Julio de 20 30

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA Nº 075-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA Nº 058-2011, DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, mediante el Capítulo I del Decreto de Urgencia Nº 058-2011, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se dictaron medidas en materia de producción y productividad a favor de las micro y pequeñas empresas (MYPE), autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a gestionar, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las MYPE de diversos bienes a nivel nacional;

Que, mediante Ley Nº 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia Nº 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se dispusieron medidas a efectos de incrementar oportunidades de mercado para las MYPE, a través de Compras a MYPERÚ y propiciar la formalización laboral;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la cual fue prorrogada por el mismo plazo, contado a partir del 10 de junio de 2020, por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 020-2020-SA;

Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM y Nº 094-2020-PCM;

Que, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana; en especial, con las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional antes señaladas; en este contexto, las MYPE se han visto seriamente afectadas por los efectos de la



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

cuarentena, lo cual ocasiona un grave inconveniente para su economía, considerando que muchas de ellas están vinculadas a los sectores de metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil-confecciones, y, cuero y calzado;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para facilitar el acceso de las MYPE a las compras del Estado en atención a los bienes que las diversas entidades de la Administración Pública demanden, a fin de favorecer la continuidad de sus actividades económicas y el cumplimiento de sus obligaciones financieras y laborales, lo cual contribuye a su recuperación económica en el mercado;

Que, en tal sentido, es necesario realizar modificaciones al Decreto de Urgencia N° 058-2011, para optimizar y acelerar los procesos de adquisición de bienes a través de Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), que contribuyan a la reactivación económica en el más breve plazo;

Que, de otro lado, el artículo 114 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, dispone que la junta general se reúne, obligatoriamente, cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y que, dentro de sus asuntos se encuentra elegir, cuando corresponda, a sus directivos; siendo dicho artículo de aplicación supletoria a las Cooperativas;

Que, las Cooperativas constituyen un sector que se encuentra en una situación de desventaja o vulnerabilidad debido a un menor acceso al financiamiento y al mercado, el cual representa dos de los principales factores que limitan la mejora de sus niveles de productividad y competitividad; sumado a dicha situación, el contexto atípico y de emergencia sanitaria nacional incidiría negativamente sobre las Cooperativas, generando que éstas afronten problemas de liquidez en el corto plazo; por lo que, se requiere que las Cooperativas convoquen a asambleas generales y sesiones no presenciales para que puedan tomar aquellas decisiones trascendentes que permitan la continuidad de su actividad social y económica;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y disponer la prórroga de la vigencia de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y celebración de asambleas generales no presenciales en las cooperativas, a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el



Handwritten signature.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

COVID-19. Para los fines de la presente norma, pueden ser entidades demandantes el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

Artículo 2. Modificación de los artículos 2, 3, 9 10, 11, 12 y 16 del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011

Modifícanse los artículos 2, 3, 9, 10, 11, 12 y 16 del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, de acuerdo al siguiente texto:

CAPITULO I

MEDIDAS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD A FAVOR DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Artículo 2. Autorización al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

2.1 Autorízase al pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que, de manera excepcional, durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a través de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), gestione, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras, la adquisición de bienes manufacturados por las MYPE de los sectores metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil-confecciones, y, cuero y calzado, para las diversas entidades demandantes, entre las que se encuentran: el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, las mismas que son responsables de definir las características de los bienes a los que se refiere el presente artículo, la estimación de la demanda, la recepción y la distribución de bienes.

2.2 Mediante Decreto Supremo, con refrendo de la Ministra de la Producción y de la Ministra de Economía y Finanzas, se actualizan o incluyen otros sectores o actividades a las contempladas en el numeral precedente, según el requerimiento de bienes de las entidades demandantes, a fin de atender la emergencia sanitaria nacional producida por el COVID-19.

Artículo 3. Sobre las MYPE

3.1 Las MYPE que participen en el proceso de adquisición de bienes, a través de Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), regulado en el presente Decreto de Urgencia, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Cumplir con las características (ventas anuales) establecidas para las MYPE en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE o la norma que lo sustituya. El incumplimiento de esta condición, determina la imposibilidad de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) para contratar con las MYPE.
- 2) No incurrir en los supuestos previstos en la cláusula anticorrupción que se incluya en cada contrato.
- 3) Indicar el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las personas naturales con negocio o jurídicas que subcontraten para servicios complementarios, de ser el caso.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

3.2 Las Bases establecen las reglas que orientan el procedimiento de selección de las MYPE y desarrollan el detalle de las condiciones descritas precedentemente para cada Procedimiento de Adquisición, no siendo exigible ninguna condición de participación adicional, excepto aquella, producto de la aplicación de normas que sean de obligatorio cumplimiento.

3.3 La declaración, documentos o información que presente la MYPE se presume veraz, y se sujeta a los controles posteriores, por lo que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9. Núcleos Ejecutores de Compras (NEC)

9.1 La adquisición de bienes a las MYPES se realiza a través de Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), los mismos que están conformados por tres (3) miembros de la siguiente manera:

- 1) Un/una (1) representante del Ministerio de la Producción-PRODUCE; quien es presidente y representante legal del Núcleo Ejecutor de Compras.
- 2) Un/una (1) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) quien es el Tesorero.
- 3) Un/una (1) representante de la entidad demandante.

9.2 La designación de los representantes ante el Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) se acredita a través de comunicación escrita emitida por el titular de la entidad, al FONCODES, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la transferencia de recursos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

9.3 El representante de la entidad demandante se designa para cada proceso de adquisición y participa solo de las sesiones que correspondan al proceso específico de los bienes requeridos por la entidad demandante a la que representa. Su designación culmina con la liquidación final del proceso de adquisición de los bienes.

9.4 Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) pueden aprobar por acuerdo o mayoría de votos de sus miembros, las modificaciones al expediente técnico referido en el artículo 2 del Anexo del presente Decreto de Urgencia, siempre que estas sean estrictamente indispensables, las mismas que son incorporadas a las bases, debiendo comunicar las modificaciones aprobadas, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de realizado el acuerdo, al FONCODES y al Ministerio de la Producción - PRODUCE, a fin de efectuar la respectiva verificación posterior del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente numeral.

9.5 Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) aprueban por acuerdo o mayoría de votos de sus miembros el procedimiento para la selección de los proveedores de insumos que las MYPES utilizan en la producción de los bienes, en base a los requisitos y condiciones definidos en el correspondiente Expediente Técnico.



[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

9.6 Los Comités de Supervisión y Control estarán conformados por:

1. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.
2. Un representante de la Fiscalía de prevención del delito del Ministerio Público.
3. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
4. Un representante del sector correspondiente.
5. Un representante del INDECI.

Los Ministerios, el INDECI y los demás organismos acreditan a sus representantes a través de resoluciones emitidas por el titular de estas instituciones.

Artículo 10. Representatividad de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC)

10.1 Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) están representados por un presidente, un secretario y un tesorero, cuyos cargos son ejercidos por los representantes del Ministerio de la Producción-PRODUCE, la entidad demandante y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, respectivamente.

10.2 El presidente es el representante legal del Núcleo Ejecutor y goza de las facultades para intervenir en los procedimientos administrativos y procesos judiciales y tiene voto dirimente en las sesiones respectivas.

Artículo 11. Administración, rendición de cuentas y responsabilidad de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC)

11.1 Cada Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) se rige por la presente norma y supletoriamente por las normas del derecho civil, gozan de capacidad jurídica para suscribir contratos propios de su función, e intervienen a través de su representante legal en procedimientos administrativos y procesos judiciales.

11.2 El FONCODES suscribe convenios o adendas con cada Núcleo Ejecutor, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la transferencia de recursos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. En el mismo plazo se aprueba el mecanismo para la devolución oportuna de los recursos no utilizados y se designa a la persona responsable de realizar tal acción. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), en el marco del presente Decreto de Urgencia, deben ser devueltos al FONCODES para su posterior reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

11.3 En los mencionados convenios se define el presupuesto del Núcleo Ejecutor por componente, las responsabilidades de sus miembros y las disposiciones que deben ser tomadas en cuenta durante su operación. Los componentes que conforman el presupuesto de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) son, según corresponda: el pago directo a las MYPES, el proceso de inspección, el proceso de supervisión, administración del Núcleo Ejecutor, el proceso de distribución (de ser el caso) y la evaluación de resultados.

11.4 Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) deben gestionar los recursos en el marco de lo establecido en cada Convenio y demás normas que resulten aplicables, debiendo rendir cuentas mensuales por componente al FONCODES. Para tales fines, el FONCODES abre una cuenta bancaria en el Banco de la Nación a nombre del Núcleo Ejecutor a crearse y la



X

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT autorizará la emisión del Registro Único de Contribuyente (RUC) para los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC).

11.5 Los costos de administración, supervisión y evaluación no superan el diez por ciento (10%) de los recursos asignados para las adquisiciones a las que se hace referencia en el presente Capítulo. De dicho porcentaje, no más del cincuenta por ciento (50%) del monto es destinado a las acciones de supervisión y evaluación a cargo del FONCODES.

Artículo 12. Acciones de supervisión

12.1 El FONCODES es responsable de la supervisión de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC). La supervisión acompaña la gestión administrativa y técnica de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) planteando recomendaciones y sugerencias para la mejora de la gestión de los recursos.

12.2 Asimismo, el FONCODES será el responsable de supervisar la entrega efectiva de los bienes a las entidades demandantes. Para facilitar el cumplimiento de la labor de supervisión de la entrega efectiva de los bienes a las entidades demandantes, el FONCODES realizará acciones de coordinación con las MYPES responsables y los Comités de Recepción, adoptando las medidas necesarias para tal fin. Sin perjuicio del control que efectúe la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias.

12.3 Finalizada la entrega y recepción de los bienes en los plazos previstos en las Bases, es responsabilidad del FONCODES presentar a las entidades demandantes y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, la información correspondiente.

Artículo 16. Contratación de bienes

La contratación de los bienes a las MYPES señalados en el presente Decreto de Urgencia, se sujeta al proceso previsto en el Anexo Único denominado: "Sobre el proceso de adquisición", el mismo que forma parte integrante de la presente norma".

Artículo 3. Financiamiento para la adquisición de bienes manufacturados por las MYPES

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 58 917 473,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar los gastos operativos para la conformación e implementación de los Núcleos Ejecutores de Compras para la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas (MYPES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:
SECCION PRIMERA
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA

: Gobierno Central
009 : Ministerio de Economía y Finanzas
001 : Administración General

En Soles





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.0 Reserva de Contingencia			58 917 473,00
			=====
		TOTAL EGRESOS	58 917 473,00
			=====

A LA: **En Soles**

SECCION PRIMERA		: Gobierno Central	
PLIEGO	040	: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	
UNIDAD EJECUTORA	004	: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5006373	: Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación Económica	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE			
2.5 Otros gastos			58 917 473,00
			=====
		TOTAL EGRESOS	58 917 473,00
			=====

3.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

3.5 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 677 550 939,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas (MYPES), según los requerimiento de las entidades demandantes.

3.6 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral 3.5 del presente artículo se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última. Dicha solicitud de recursos deberá contener los expedientes técnicos aprobados y la opinión técnica de la Oficina de Presupuesto de la entidad demandante, o la que haga sus veces, que sustente la no disponibilidad de recursos en su presupuesto institucional para atender sus requerimientos, así como la cantidad de bienes requeridos.

Artículo 4. Plazo para la transferencia de los recursos

Dispóngase que los recursos habilitados por el artículo 3 de la presente norma sean transferidos a los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) para los fines establecidos en este Decreto de Urgencia, durante el Año Fiscal 2020.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 7. Vigencia

La presente norma tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021, salvo lo establecido en la segunda y tercera disposición complementaria final de la presente norma cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2020.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de la Producción y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Emisión de normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a emitir las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente norma, en el marco de sus competencias. En caso se trate de normas complementarias producto de la modificación del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social las emite previa opinión favorable de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA. Prórroga de vigencia de inscripción

Prorróguese excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de los poderes, de los consejos y comités de las cooperativas cuyos mandatos hayan vencido o finalicen en el presente año y que se encuentren registrados en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

TERCERA. Convocatoria y celebración de asambleas y sesiones no presenciales

Autorízase excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2020, a las cooperativas a convocar y celebrar asambleas generales y sesiones de los consejos y comités de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos de comunicaciones o de naturaleza similar, que permita la comunicación y garantice la autenticidad del acuerdo, aun cuando los respectivos estatutos de las cooperativas solo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar asambleas presenciales.

Para la validez de las asambleas generales y sesiones de los consejos y comités, se presenta ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el acta respectiva, en la que debe constar el órgano que sesionó, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la asamblea, el nombre completo y el DNI de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes, los asuntos tratados en la sesión, los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los respectivos votos, y los medios utilizados para su realización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. De los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) en ejecución, en el marco del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011

Los procesos de adquisición de bienes a las MYPES iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma, continúan hasta su culminación bajo las normas precedentes.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

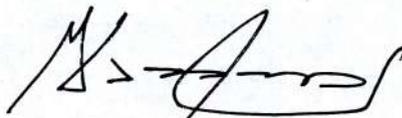
SEGUNDA. Gestión de nuevas compras a través de Núcleos Ejecutores conformados

Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) que, a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, ya se encuentren conformados, pueden gestionar nuevas compras de diferentes sectores productivos y de diferentes entidades demandantes, sesionando bajo la conformación especificada en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, modificado por la presente norma.

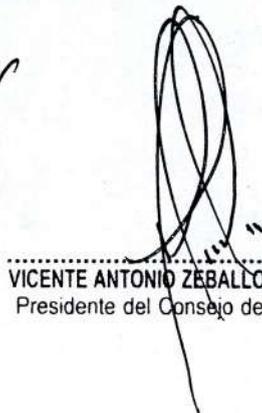
TERCERA. Prórroga de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011

Prorróguese la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 30 de junio de 2021.

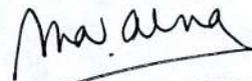
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinte.



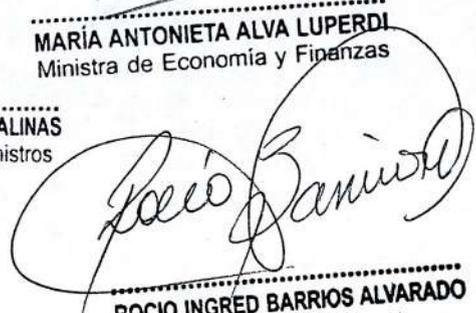
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros



MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas



ROCIO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción



ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social



ANEXO ÚNICO

SOBRE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN

Artículo 1. Sobre la determinación del requerimiento

El requerimiento de bienes es determinado por la entidad demandante y comunicado al Ministerio de la Producción-PRODUCE en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la transferencia de recursos al FONCODES, contiene la descripción de las características técnicas y/o requisitos de los bienes demandados: listado de bienes, cantidades por modelo y/o versión y/o tamaño y/o talla, según corresponda, precio unitario referencial y fichas técnicas, completas y finales, de cada bien; las mismas que deben estar visadas por la entidad demandante. Son exigibles el cumplimiento de Normas Técnicas, estándares de calidad existentes en el mercado para los insumos, así como requisitos que aseguren la calidad del producto, entre otras, normas sanitarias que emitan los sectores respectivos.

Artículo 2. Sobre el Expediente Técnico

2.1 El Ministerio de la Producción-PRODUCE elabora el expediente técnico para la adquisición de los bienes sobre la base del requerimiento determinado por la entidad demandante, en los que se definen la estructura de costos, lotes, clasificación de las MYPES, asignación de la producción y/o distribución, la inspección a través de visitas aleatorias a los talleres, centros de operación y/o almacenes y, los criterios y prioridades a aplicar en los procesos de convocatoria a las MYPES y empresas proveedoras de insumos o servicios para la producción de los bienes.

2.2 El Ministerio de la Producción-PRODUCE remite los expedientes técnicos y los informes de evaluación técnica favorables, de corresponder, al FONCODES, para su incorporación en los convenios/adendas a suscribirse con los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) respectivos.

Artículo 3. Sobre los bienes

Los bienes son producidos por las MYPES elegidas por el Núcleo Ejecutor de Compras, las mismas que entregan los bienes en las zonas y los lugares que se señalen en las bases.

Artículo 4. Sobre las Bases del proceso de adquisición

4.1 El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, en coordinación con el Ministerio de la Producción-PRODUCE, aprueba las bases para la selección de las MYPES y proveedores de insumos y/o servicios, sobre la base del Expediente Técnico. Así también aprueba los lineamientos del proceso de adquisición, los que son de cumplimiento obligatorio para los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC).

4.2 El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES puede desarrollar directivas y manuales que faciliten a los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) llevar a cabo el proceso de adquisición.

Artículo 5. Etapas y modalidad del proceso de selección

5.1 Las etapas del proceso de selección contemplan:



- 1) Convocatoria/Publicación de Bases
- 2) Consultas, Absolución de Consultas e Integración de Bases
- 3) Presentación de Solicitudes
- 4) Apertura de sobres y/o verificación de solicitudes
- 5) Calificación, evaluación y asignación de lotes
- 6) Publicación de resultados

5.2 El FONCODES, en coordinación con el Ministerio de la Producción-PRODUCE, determina la modalidad del proceso de selección más conveniente, pudiendo ser esta, presencial o a través de medios electrónicos.

5.3 La convocatoria debe publicarse en el portal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES y en los diarios de mayor circulación. Dicha convocatoria es una invitación a participar a todas las MYPES a nivel nacional.

Artículo 6. Plazos para el proceso de adquisición

6.1 El plazo entre la convocatoria/publicación de bases y la presentación de solicitudes es de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria, el cual puede ser postergado por razones debidamente justificadas.

6.2 Las consultas de los participantes se formulan dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la convocatoria/publicación de bases.

6.3 La apertura de sobres y/o verificación de solicitudes se efectúa en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

6.4 El plazo para la Calificación, evaluación y asignación de lotes, se determina en las bases, según lo establecido en el correspondiente Expediente Técnico.

6.5 La Publicación de resultados se realiza en un (1) día hábil posterior a la asignación de lotes.

6.6 Los plazos en el proceso de selección se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta.

6.7 El plazo para el perfeccionamiento del contrato no debe ser mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados.

Artículo 7. Consultas, absolución de consultas e integración de bases

7.1 Las consultas de los participantes son gratuitas y se pueden formular a través de medios electrónicos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la convocatoria.

7.2 La absolución se notifica, a través del mismo medio, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones.



7.3 Absueltas las consultas y las observaciones, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases como reglas definitivas del procedimiento de selección. La integración y publicación de las bases se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones, según el calendario establecido.

7.4 Las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía.

Artículo 8. Sobre la presentación de solicitudes

8.1 Las MYPES deben presentar toda la información/documentación exigida en las bases, de lo contrario, la solicitud quedará descalificada.

8.2 De verificarse cualquier documentación falsa o información inexacta se descalifica la propuesta en cualquiera de las etapas del proceso de adquisición, ello sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que el Núcleo Ejecutor y el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES deben iniciar una vez que se le informe de este tipo de situaciones.

Artículo 9. Sobre la Calificación, evaluación y asignación de lotes

9.1 Esta etapa estará conformada por tres (3) fases: 1) revisión, de gabinete, de la presentación de la información/documentos; 2) clasificación de las MYPES según los factores de evaluación establecidos en las bases y; 3) asignación de los lotes de producción a las MYPES.

9.2 Como resultado de la evaluación de la solicitud de la MYPE, se acumula un puntaje. La lista de selección de MYPES está ordenada por orden de mayor a menor puntaje. La asignación de lotes a las MYPES es por orden de ubicación en la lista de selección hasta complementar la demanda.

Artículo 10. Sobre la ejecución contractual

La MYPE contratante puede solicitar en la ejecución contractual, hasta el 50% del monto del contrato como adelanto. Para tal efecto, deberá presentar una carta fianza solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, por el mismo monto del adelanto. Dicha garantía deberá ser emitida por una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y autorizada para emitir cartas fianza.

Artículo 11. Sobre la solución de controversias

11.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según corresponda, y por acuerdo de las partes. El arbitraje es nacional y de derecho.

11.2 Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

11.3 El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación. El laudo se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE previo a su ejecución.

Artículo 12. Sobre la responsabilidad de los miembros del Núcleo Ejecutor de Compras

Los miembros del núcleo ejecutor de compras, así como el personal contratado que interviene en el proceso de adquisición de los bienes, son responsables civil y penalmente, según corresponda, por la gestión de los recursos transferidos por el FONCODES. Los miembros del Núcleo Ejecutor de Compras, que sean servidores públicos, asumen responsabilidad administrativa, adicionalmente a las responsabilidades civil y penal referidas.



**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA N° 058-2011,
DICTAN MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y
FINANCIERA PARA MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE LA ECONOMÍA
NACIONAL Y LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP Y
LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES NO PRESENCIALES EN LAS
COOPERATIVAS, A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE
EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANÁLISIS DE LEGALIDAD Y CONSTITUCIONALIDAD

La Constitución Política del Perú de 1993, en el numeral 19 de su artículo 118 establece que corresponde al presidente de la República dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso.

En el artículo 44 prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Los artículos 7 y 9, establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar, a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud.

El artículo 60, establece que "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y empresa".

El artículo 23 de la citada norma constitucional señala que, "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan. El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Asimismo, el numeral 13 del artículo 2, establece como derecho fundamental, el de asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley.

Del mismo modo, el numeral 15 del artículo 2 de la citada norma constitucional establece que, "Toda persona tiene derecho "A trabajar libremente, con sujeción a Ley".

La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 4 establece que los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto", en todo el mundo, tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados"



El Ministerio de la Salud, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la cual fue prorrogada por el mismo plazo, contado a partir del 10 de junio de 2020, por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

Mediante la Resolución Ministerial N° 083-2020-PCM, se conforma el Grupo de Trabajo denominado "Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargado de conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19)", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministro; cuyo objeto es conducir las labores de coordinación y articulación orientadas a la prevención, protección y control del Coronavirus (COVID-19).

Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 170-2020-EF/15, se prorrogó el plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas, conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, por treinta (30) días hábiles.

En nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM.

Respecto a la modificación del Decreto de Urgencia N° 058-2011

Las compras públicas y la forma en que se realizan, tienen múltiples implicancias económicas y sociales. Por ello pueden ser utilizadas como herramienta de política para promover diversos objetivos en materia económica y social, como por ejemplo, estimulando determinados tipos de empresas, sectores económicos, el desarrollo de economías regionales y locales o desincentivando el trabajo informal y facilitando la inserción laboral de grupos desfavorecidos.

En el caso peruano se ha establecido un régimen especial de compras de bienes manufacturados por las MYPE, como parte de una política social vigente desde el año 2009 y que ha venido prolongándose en el tiempo, según lo dispuso el Decreto de Urgencia N° 015-2009, sustituido por el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y complementado por las posteriores normas que han desarrollado la política.

En este contexto, mediante Decreto de Urgencia N° 058-2011, el Gobierno dictó una serie de medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; su Capítulo I: Medidas en materia de producción y productividad a favor de las MIPYME, regula el procedimiento para adquirir bienes a las MYPE, a través de Núcleos Ejecutores gestionados y supervisados por el Fondo Nacional de Desarrollo Social- FONCODES¹; el cual que ha sido modificado en varios aspectos por diversas normas legales² incluyendo su vigencia que se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020.

¹ En general las adquisiciones y contrataciones del Estado se rigen bajo la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, su Reglamento y normas modificatorias. Los decretos de urgencia: N° 15-2009 y N° 100-2009 autorizaron inicialmente el mecanismo "Compras a MYPERÚ".

² Decreto de Urgencia N° 016-2012, Ley N° 29951 (Trigésima Segunda Disposición Complementaria Final), Ley N° 30056 (Segunda Disposición Complementaria Modificatoria), Ley N° 30264 (Segunda Disposición Complementaria Modificatoria), Ley N° 30527 y Ley N° 30818.



Asimismo, la Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, modificó el artículo 2 y 3° del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

La Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30818, ley que modificó el Decreto de Urgencia N° 058-2011, en su Primera Disposición Complementaria Final.- Bienes objeto de adquisición estableció que el Ministerio de la Producción, mediante decreto supremo y en un plazo no mayor de sesenta días calendario, debía aprobar la lista de bienes manufacturados especializados producidos por las MYPE de los sectores metalmecánica, madera, textil-confecciones y cuero que pudieran ser objeto de adquisición.

En el marco de dicha disposición complementaria final, el Ministerio de la Producción emitió los Decretos Supremos N° 005-2018-PRODUCE y Decreto Supremo N° 001-2019-PRODUCE que en total aprueba una lista de 146 bienes.

Finalmente, es oportuno señalar que un estudio del año 2017 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)³, en el que se evalúa, entre otros aspectos, los sistemas de contrataciones públicas de América Latina y el Caribe, sostiene que en la región el diseño de las políticas de adquisiciones puede incorporar objetivos económicos y de otra índole (v.g. social, ambiental), lo que permite a los gobiernos alinear la contratación pública con los objetivos políticos estratégicos. Precisa el citado estudio que en el caso de la política económica, esto funciona mediante el fomento de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los contratos gubernamentales, para incrementar su contribución a la economía y apoyar la generación de empleo

Respecto a las Cooperativas

La Ley N° 29271, dispone que el Ministerio de la Producción (PRODUCE) es el sector competente en materia de promoción y fomento de las cooperativas, que se constituyen como un mecanismo de promoción del desarrollo económico, social y empresarial del país; además, establece que el PRODUCE formula, aprueba y ejecuta las políticas de alcance nacional para el fomento y promoción de las cooperativas como empresas que promueven el desarrollo económico y social.



Asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del PRODUCE, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE, establece que el PRODUCE es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de éstos últimos coordina con las demás entidades competentes a de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.



Por su parte, el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del PRODUCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.



³ OCDE, Panorama de las Administraciones Públicas: América Latina y el Caribe 2017, Éditions OCDE, Paris. Pág. 148.

En esa misma línea, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 107 del ROF del PRODUCE, la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad (DCI) de la DGDE, tiene como función *formular propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, de alcance nacional, para el fortalecimiento de la promoción, competitividad y desarrollo de las MYPE y de las cooperativas, en el marco de la normatividad vigente*, así mismo en el artículo 104 del referido ROF, se establece que, entre otras, es función de la Dirección de Articulación de Mercados de la DGDE, *formular propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, de alcance nacional para promover y facilitar el acceso a mercados de las MIPYME y modalidades asociativas, en el marco de la normativa vigente*.

El Decreto Legislativo N° 85, publicado el 21 de mayo de 1981, aprueba la Ley General de Cooperativas; y el 7 de enero de 1991, por Decreto Supremo N° 074-90-TR, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley General de Cooperativas, que declara de necesidad nacional y utilidad pública, la promoción y la protección del cooperativismo, como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia y a la realización de la justicia social.

Las cooperativas en la actualidad se rigen por el TUO de la Ley General de Cooperativas (Decreto Supremo N° 074-90-TR) y en el capítulo III de dicha norma, se desarrolla el régimen administrativo de la cooperativa.

El artículo 26 del TUO de la Ley General de Cooperativas señala que la asamblea general es la autoridad suprema de la organización y que sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes siempre que se hubieren tomado de conformidad con la ley y el estatuto.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 27 de la referida norma, establece que, compete a la asamblea general de la cooperativa, elegir y remover por causa justificada a los miembros de los consejos de administración y de vigilancia y del comité electoral.

Asimismo, el numeral 4 del artículo 33 de la acotada ley, señala que los miembros de los consejos de administración y vigilancia y, de los comités de educación y electoral serán renovados anualmente en proporciones no menores al tercio del respectivo total y salvo disposición diferente del estatuto no podrán ser reelegidos para el período inmediato siguiente.



El artículo 29 del TUO de la Ley General de Cooperativas, establece en su segundo párrafo que el reglamento prescribirá el procedimiento de las elecciones cooperativas, la constitución de las asambleas generales y la forma de las convocatorias, quorum, votaciones y demás requisitos que deben ser observados para la validez de aquellos actos.

Se debe mencionar, que desde la promulgación de la Ley General de Cooperativas hasta la fecha la ley no ha sido reglamentada, por tanto, no cuenta con un procedimiento propio para determinar la forma y fechas de celebración de asambleas, quorum, convocatorias, entre otros aspectos de su organización.



Sin embargo, el artículo 116 del referido TUO de la ley, señala que, en los casos no previstos por la presente norma, se regirán por los principios generales del cooperativismo, y a falta de ellos, por el derecho común y, en materias relativas a la estructura y funcionamiento de las organizaciones cooperativas, son supletoriamente aplicables a éstas y, en cuanto fueren compatibles con los principios generales del cooperativismo, las normas señaladas a continuación:

1. *A las cooperativas primarias y centrales de cooperativas: la legislación de sociedades mercantiles.*

(...)

Por tanto, para aspectos de organización y funcionamiento de la cooperativa de manera excepcional se aplica supletoriamente la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la cooperativa.

En ese sentido, el artículo 114 de la Ley General de Sociedades dispone que la junta general se reúne obligatoriamente, cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. La cual tiene por objeto:

1. *Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior, expresados en los estados financieros del ejercicio anterior.*
(...)
3. *Elegir, cuando corresponda a los miembros del directorio y fijar su retribución.*
(...)

Por estas consideraciones, las cooperativas a nivel nacional, en la práctica celebran durante el mes de marzo de cada año las asambleas generales ordinarias y dentro de su agenda se encuentra la renovación de tercios, a través de la elección de los directivos de los consejos de administración y vigilancia y, los comités de educación y electoral.

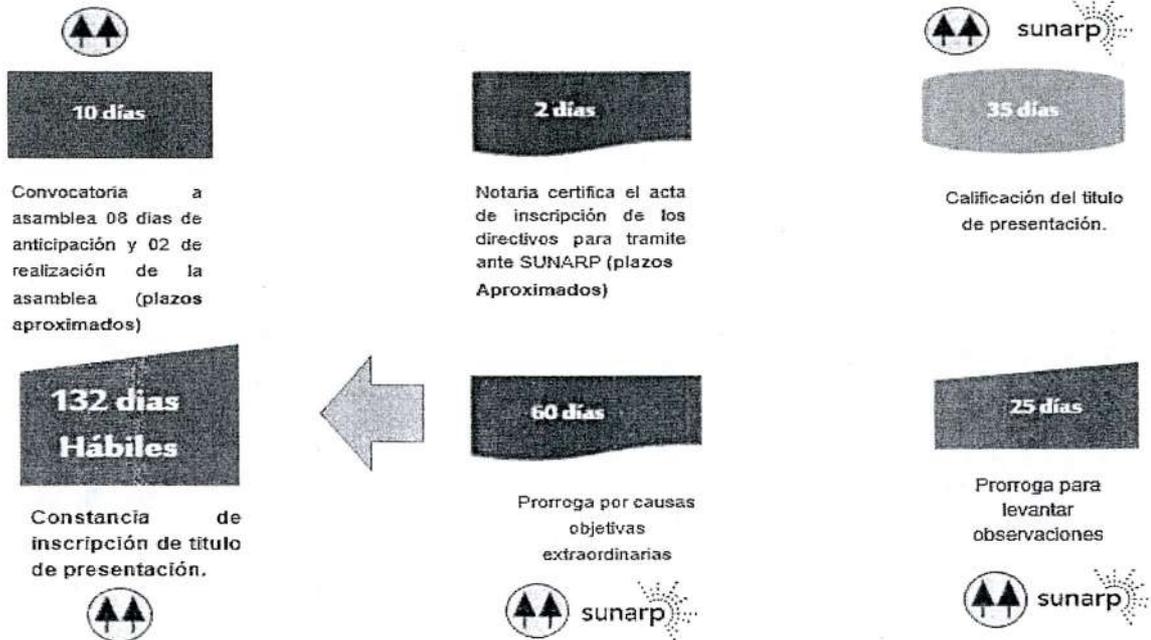
De otro lado, el TUO de la Ley General de Cooperativas no contempla la realización de asambleas y sesiones no presenciales, sin embargo, el artículo 246 de la Ley General de Sociedades, establece la posibilidad de celebrar juntas no presenciales solo para el caso de las sociedades anónimas cerradas, señalando que la voluntad social se puede establecer por cualquier medio sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad.

Asimismo, el Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 038-2013-SUNARP/SN, en su artículo 14 señala que, cuando la ley o el estatuto hayan previsto la realización de sesiones virtuales, se presentará el acta respectiva, en la que debe constar el órgano que sesionó, entre otras consideraciones. Dicha acta debe ser suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario, salvo disposición legal o estatutaria distinta.

Del mismo modo, el TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN, en su artículo 25 señala que, el asiento de presentación tiene vigencia durante treinta y cinco (35) días hábiles, a partir de la fecha del ingreso del título. Asimismo, el primer párrafo del artículo 27 señala que, el plazo de vigencia del asiento de presentación puede ser prorrogado hasta por veinticinco (25) días hábiles adicionales, precisando en su segundo párrafo que, el Gerente Registral o Gerente de Área, mediante resolución motivada en causas objetivas y extraordinarias debidamente acreditadas, puede prorrogar de oficio y con carácter general la vigencia del asiento de presentación hasta por sesenta (60) días adicionales, en razón de la fecha de ingreso del título, tipo o clase de acto inscribible, Registro al que corresponda u otro criterio similar, dando cuenta a la Jefatura. La prórroga concedida por el Gerente se adiciona a la prevista en el primer párrafo, si fuera el caso.



Gráfico N° 1 Procedimiento de Inscripción de nuevos directivos de una cooperativa ante la SUNARP



Fuente: Elaboración Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) - Dirección de Cooperativas e Institucionalidad (DCI) - 2020

ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO URGENCIA

Requisitos formales

Requisito a): El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo de la Ministra de Economía y Finanzas. Al respecto, se observa que el presente Decreto de Urgencia prevé tal refrendo, siendo que luego continuará con su tramitación. Por lo que se considera cumplido el requisito.

Requisito b): El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación. Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito

Requisitos sustanciales

Requisito c): Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene las siguientes medidas financieras y económicas:

- ✓ Aprobar medidas extraordinarias, en materia económica y financiera con la finalidad de optimizar la adquisición de bienes producidos por las micro y pequeñas empresas (MYPE) a través de Núcleos Ejecutores de Compras, en favor de las MYPE de los sectores de metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil-confecciones, y, cuero y calzado. Para los fines de la presente norma, pueden ser entidades demandantes el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, facultar a las cooperativas a que puedan convocar y celebrar asambleas generales y sesiones no presenciales, así como prorrogar la vigencia de inscripción de los consejos y



comités de las cooperativas, a fin de permitir que las Cooperativas continúen sus actividades sociales y económicas, mejorando su nivel de gobernabilidad, transparencia y confianza.

Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; siendo que, en el mes de marzo de 2020, la OMS ha calificado la expansión del COVID-19 como una pandemia.

De acuerdo con lo señalado por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; en especial, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar a todos los sectores productivos de la economía.

Al respecto, Compras a MYPERú es una medida de reactivación económica que ha estado normada por Decretos de Urgencia que ha permitido a las MYPE manufactureras proveer al Estado bienes manufacturados especializados, a través del modelo de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC), el mismo que permite la ejecución de recursos públicos bajo un modelo sui generis de adquisiciones, de manejo privado.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas que permitan mitigar los efectos del aislamiento social decretado ante la propagación del COVID-19.

Requisito e): sobre su necesidad

Las disposiciones que contempla el Decreto de Urgencia permitirán contrarrestar de una mejor manera los efectos de la presente coyuntura extraordinaria generada por el COVID-19. En ese sentido, las medidas dispuestas permitirán dinamizar la demanda a favor de la MYPE

Así también, facultar a las cooperativas a que puedan convocar y celebrar asambleas generales y sesiones no presenciales, así como prorrogar la vigencia de inscripción de los consejos y comités de las cooperativas, a fin de permitir que las Cooperativas continúen sus actividades sociales y económicas, mejorando su nivel de gobernabilidad, transparencia y confianza.

Requisito f): sobre su transitoriedad

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, la vigencia de las disposiciones del Decreto de Urgencia 058-2011 y sus modificaciones se extiende hasta el 30 de junio de 2021, y la vigencia de las disposiciones relacionadas a los poderes, de los consejos y comités de las cooperativas, así como la



convocatoria y celebración de asambleas y sesiones no presenciales de las cooperativas se extiende hasta el 31 de diciembre de 2020.

Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a la adquisición de bienes a través de núcleos ejecutores de compra, y la prórroga de la vigencia de inscripción en la SUNARP y la celebración de asambleas generales no presenciales en las cooperativas, a consecuencia de la declaración del estado de emergencia nacional por el covid-19.

Requisito h): sobre su conexidad

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por finalidad optimizar la adquisición de bienes producidos por las micro y pequeñas empresas (MYPE) a través de Núcleos Ejecutores de Compras, en favor de las MYPE de los sectores de metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil-confecciones, y, cuero y calzado. Para los fines de la presente norma, pueden ser entidades demandantes el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales. Asimismo, facultar a las cooperativas a que puedan convocar y celebrar asambleas generales y sesiones no presenciales, así como prorrogar la vigencia de inscripción de los consejos y comités de las cooperativas, a fin de permitir que las Cooperativas continúen sus actividades sociales y económicas, mejorando su nivel de gobernabilidad, transparencia y confianza.

En ese sentido, las medidas dispuestas en la presente propuesta tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo de forma rápida y agresiva, implica una afectación económica y financiera importante para dicho sector.

Asimismo, se advierte que, de no tomar las medidas planteadas, se generaría una afectación económica y financiera a dicho segmento empresarial; ya que estas buscan mitigar el impacto económico generado por la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dado el contexto económico actual, a nivel internacional y local, se requiere la adopción de medidas urgentes a fin de dinamizar la actividad económica direccionando parte del gasto público destinado a la adquisición de bienes, a las micro y pequeñas empresas, impulsando a la vez su desarrollo y competitividad, en beneficio de las familias de sus trabajadores y sociedad en general.

En ese sentido, las medidas que se impulsarán a través del presente Decreto de Urgencia son de aplicación de carácter general, y requieren ser adoptadas en forma urgente e inmediata, dado que están dirigidas a estimular la economía nacional a través del efecto dinamizador del gasto público.

Por lo señalado, la no implementación y/o aplazamiento de las medidas propuestas a través de la presente propuesta, a los trámites parlamentarios del nuevo Congreso de la República - considerando las acciones, medidas y plazos que se requieren para su puesta en funcionamiento y el desarrollo de las actividades y funciones de las comisiones y el Pleno del Congreso de la República -, limitaría y repercutiría de manera desfavorable en la



economía nacional, especialmente en las micro y pequeñas empresas manufactureras y cooperativas del país, generando menor inversión, bajos niveles de empleo

Sumado a dicha situación, nos encontramos en un contexto atípico y de emergencia que incide negativamente en la economía nacional, generando que las empresas nacionales afronten problemas de liquidez en el corto plazo, acentuando el riesgo de aumentar las cifras de informalidad; razón por la cual, resulta necesario establecer medidas extraordinarias para aquellas micro empresas y que hayan iniciado el proceso de formalización, en materia económica financiera, que promuevan su financiamiento para mantener e impulsar su desarrollo económico.

En ese sentido, tomando en consideración el análisis de legalidad y constitucionalidad desarrollado, resulta pertinente y justificada la emisión de una medida extraordinaria de naturaleza económica y financiera como la que se plantea en la presente norma, por resultar de interés nacional, en mérito al contexto actual y la sustentabilidad del sector empresarial

II.- ANTECEDENTES

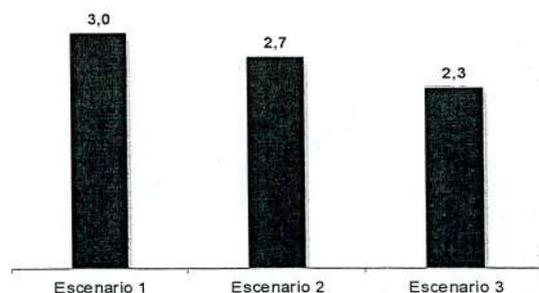
2.1.- Contexto económico

La economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional. Así, desde el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus (COVID-2019) como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés)⁴ debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y el 11 de marzo de 2020, la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global.

Según cifras reportadas por Organización Mundial de la Salud, al 15 de junio, el número de contagios excede a los 7.8 millones de personas en más de 200 países del mundo. En particular, los casos de contagio confirmados en Estados Unidos ascienden a más de 2 millones de personas, y le siguen Brasil (850.5 mil), Rusia (528.9 mil), India (294.3 mil), con cifras que superan los cientos de miles. En Latinoamérica, los países con mayores registros además de Brasil, son: Perú (225 132), Chile (174 293) y México (142 690).

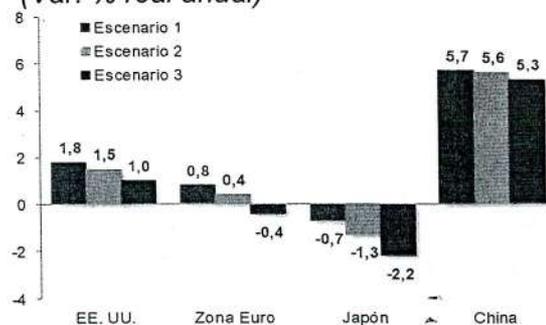


PBI global, 2020
(Var. % real anual)



Fuente: Morgan Stanley.

PBI, 2020
(Var. % real anual)

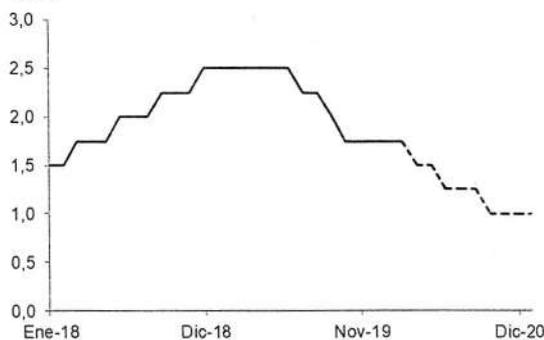


⁴ La declaración de emergencia de la OMS se basa en la tasa de mortalidad (3,4% para el coronavirus), el tamaño y distribución de la población afectada y la necesidad de coordinar cursos a nivel global para combatir el brote. El 15 de feb-2020, el director general de la OMS dijo en conferencia de prensa, que era impredecible la dirección que la epidemia del coronavirus iba a tomar. A partir de ese momento, se le denomina epidemia.

El Banco Mundial hacia la segunda semana de abril, estimó que Latinoamérica y el Caribe, sin contar a Venezuela, caería un 4,6% en 2020 y que en 2021 podría recuperar un 2,6%. Por otro lado la Comisión Económica para América Latina y El Caribe- CEPAL en un comunicado de prensa el 21 de abril de 2020, señaló que América Latina y el Caribe ya acumulaba casi siete años de bajo crecimiento, con un promedio de 0,4% entre 2014 y 2019 y que la crisis debido a la Pandemia COVID-19 generaría para el 2020 en la Región, una caída del -5,3% en el PBI, la peor en toda su historia; una contracción de magnitud comparable fue la Gran Depresión de 1930 (-5%) o más aún hasta 1914 (-4,9%).

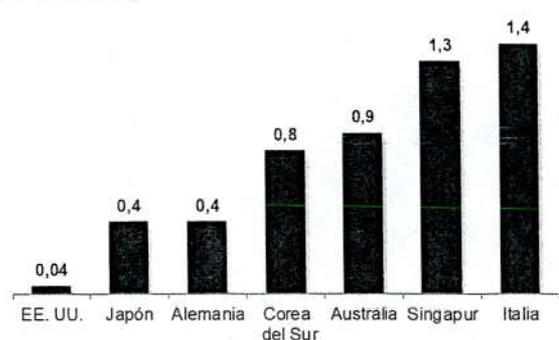
En este contexto adverso, en todo el mundo los gobiernos han adoptado medidas de política monetaria y fiscal para evitar la extensión del coronavirus y contrarrestar su efecto en la economía. Por ejemplo, el gobierno de China viene implementando un conjunto de medidas económicas para contrarrestar el impacto negativo del brote. En efecto, el Comité Central del Partido Comunista de China (Buró Político) anunció la reducción de impuestos corporativos a las empresas afectadas y una mayor inversión en proyectos de infraestructura. Por su parte, el Banco Popular de China (BPC) inyectó liquidez al sistema financiero a través de repos y redujo tasas de interés claves en el mercado monetario. Asimismo, el 03 de marzo de 2020, el Comité de la Reserva Federal de Estados Unidos (FED, por sus siglas en inglés) votó unánimemente por recortar la tasa de interés en 50 pbs al rango de [1,00% -1,25%] en una reunión extraordinaria debido al riesgo potencial del coronavirus, situación que no se observaba desde la crisis financiera internacional. Luego de ello, el consenso de mercado espera que los bancos de las economías avanzadas y emergentes reduzcan sus tasas de interés de referencia. Asimismo, los ministros de economía de los países G-7 han mostrado su preocupación por el impacto económico. De hecho, varios países como Alemania, Italia, EE. UU., entre otros han aprobado medidas de estímulo económico.

Tasa de interés de la FED¹
(%)



1/ Proyecciones del consenso de mercado.
Fuente: Bloomberg.

Medidas fiscales de estímulo económico
(% del PBI)



En este escenario, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del virus en el territorio nacional. Los canales de transmisión por los que el coronavirus afectaría la actividad económica, principalmente, son a través de los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local. En particular, de continuar la expansión del coronavirus, podría afectar los sectores vinculados con el turismo por la cancelación de vuelos y paquetes turísticos, alojamiento, restaurantes, transporte aéreo, transporte terrestre, comercio, entretenimiento, esparcimiento, entre otros. Asimismo, los efectos



negativos del COVID-19 podrían generar un impacto social importante con un incremento en las tasas de pobreza y pobreza extrema.

La crisis generada por el COVID-19 se está amplificando y ya se vienen observando las repercusiones en la economía peruana. Así, indicadores adelantados de actividad económica muestran una moderación del ritmo de crecimiento de la economía. De acuerdo a las cifras publicadas por el INEI en su Informe Técnico Avance Coyuntural de la Actividad Económica de marzo de 2020, la producción de electricidad disminuyó en 9.1% de febrero a marzo, presentando una caída del 12.87 en relación al mismo periodo en el 2019, el índice del sector manufactura: cayó 10,7% (feb-20: -6,2%) y siderúrgicas: se contrajo 7,2% (feb-20: -0,4%).

Estas repercusiones negativas en la economía se dan en un contexto de disminución de los ingresos fiscales. En febrero los ingresos tributarios del Gobierno Central cayeron 2,0% en términos reales, con lo cual en los dos primeros meses del año la recaudación creció solo 1,9% real, por debajo de lo registrado en todo el año 2019 (3,7% real). Esta desaceleración se debió principalmente a la caída de los ingresos por IGV (de +2,5% real en 2019 a -1,1% real en los dos primeros meses de 2020), vinculada a las menores importaciones. Con ello, la presión tributaria acumulada 12 meses ascendió a 14,3% del PBI, menor al 14,4% del PBI registrado en 2019.

A la rápida propagación del virus se ha sumado el fuerte impacto económico de la cuarentena, la cual ha generado pérdidas de empleo e ingresos. Según el MTPE, diversas empresas han solicitado suspensión perfecta de labores en este periodo para más de 200 mil trabajadores. Ante la necesidad de reactivar la actividad productiva y mitigar el impacto de la pandemia, el Gobierno aprobó el Decreto Supremo N° 080-2020 que autoriza la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva en cuatro fases, que serán evaluadas permanentemente por la Autoridad Nacional de Salud.

Sobre la base de criterios de salud pública, movilidad interna, dimensión social y actividad económica, el Gobierno ha determinado que 27 actividades -incluidas en los rubros minería e industria, construcción, comercio y servicios y turismo- están autorizadas a retomar sus actividades en la Fase 1 que se inició en el mes de mayo.

Mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y se modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.



2.2.- Importancia de la MYPE

El sector conformado por las micro y pequeñas empresas (MYPE)⁵, posee una gran importancia dentro de la estructura industrial y económica del país.



De acuerdo con datos del Ministerio de la Producción (PRODUCE), ente rector en materia MYPE, el 99.4% de las empresas peruanas son MYPE, y estas constituyen a su vez la base del empleo en el país.

Al respecto, a pesar de que la economía peruana ha mostrado crecimiento sostenido desde los noventa, en los últimos cinco años, se evidencian algunas señales de desaceleración y ello, entre otros factores, se debe a que el sostenimiento de los niveles de crecimiento no se ha visto acompañado de la potenciación de la productividad.



⁵ Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Estos aumentos sostenidos del PBI versus ratios del orden de 0% de la Productividad Total de los Factores (PTF) de los últimos años, reflejan una alta heterogeneidad productiva que se debe a la polarización del tejido empresarial peruano que cuenta con una proporción muy significativa de microempresas y una muy débil presencia de pequeñas y medianas empresas que, a su vez, sean sólidas a fin de que anclen y robustezcan la oferta de bienes y servicios públicos.

**Cuadro N° 1:
Empresas formales, según estrato empresarial**

Estrato empresarial	N° de empresas	%
Microempresa	2,130,127	95.9
Pequeña empresa	79,143	3.6
Mediana empresa	2,711	0.1
Total de Mipyme	2,211,981	99.6
Gran empresa	9,182	0.4
Total de empresas	2,221,163	100.0

Fuente: Las MIPYME en cifras 2017, PRODUCE – OGEIEE

Las brechas de productividad se reflejan claramente en diferentes índices de la realidad socioeconómica peruana, agudizándose al observar la disparidad existente entre los aportes de los diferentes tipos de empresas.



En ese sentido, si bien las MYPE representan el 99.4%⁶ del total de unidades (formales) y ocupan el 86.4% del empleo, su aporte al PBI y a las Ventas (ingresos), muestran resultados inversamente proporcionales con ratios de 21.0% y de 23.3% respectivamente.

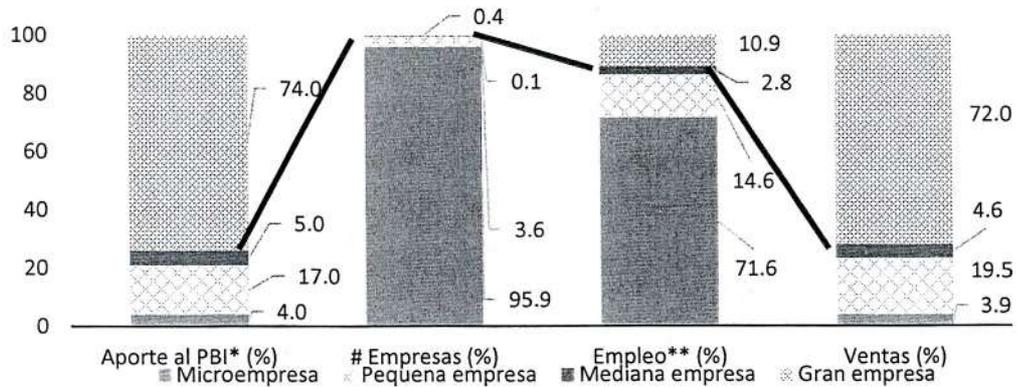
Así, si comparamos el aporte al PBI de las MYPE de los países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), observamos que hay una gran diferencia, ya que éste llega al 60%⁷, casi 3 veces el ratio obtenido en Perú.



⁶ Se define como micro y pequeñas empresas (MYPE) a las unidades empresariales formales dado lo establecido en el artículo 5 del TUO de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial: Microempresa: ventas anuales hasta 150 UIT y Pequeña empresa: ventas anuales de 150 UIT hasta 1700 UIT.

⁷ OCDE / CEPAL, 2012 sustraído del estudio "Las MYPE en Cifras 2017"

Gráfico N° 2
Contribución de las empresas por tipo en la economía nacional 2018



*Nota: Datos de Encuesta Nacional de Empresas (ENE) 2015 – 2017

**Nota: Empleos en el Sector Privado: practicantes, trabajadores familiares no remunerados e independientes que utilizan trabajadores familiares no remunerados

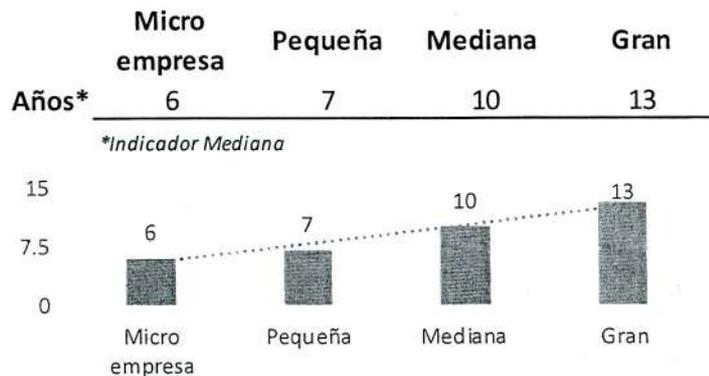
Fuente: ENE 2015-2017, INEI

Elaboración: PRODUCE-OGEIEE

Por otro lado, las MIPYME, y más que todo el segmento MYPE, es el actor del mercado al que más le cuesta sobrevivir y crecer, haciéndolo más vulnerable a escenarios económicos poco favorables.

Un indicador clave es el número de años promedio que tiene cada tipo de empresa, observando que existe una relación directa entre tamaño y permanencia en el mercado, situación que se mantiene para cada segmento considerado. A consecuencia, las microempresas son las que permanecen –en promedio- menos años que cualquier otro tipo de empresa con 6 años.

Gráfico N° 3
Años promedio en el mercado de cada tipo de empresa



Fuente: OGEIEE

Elaboración: PRODUCE (OGEIEE-DGDE)

Adicionalmente, las empresas con hasta 5 años de permanencia en el mercado alcanzan un ratio de 48,6% para los casos de microempresas, un 40,2% para la pequeña empresa y 25,4% en la mediana empresa. Las grandes empresas presentan un ratio menor de 17,4% ya que el mayor tramo se encuentra en el rango de más de 20 años, con 29,4%. Se concluye que sólo 1 de cada 2 microempresas sobrevive luego de 5 años (“Las MIPYME en cifras 2017” PRODUCE).



Desde la perspectiva de la informalidad, se estima que al 2017 existían 3.6 millones de microempresas y de éstas el 48.4% informales, es decir, 1.75 millones que laboraban fuera del sistema, expuestos a vaivenes económicos y sociales que pudieran haber afectado su permanencia en el mercado ("Las MIPYME en cifras 2017", PRODUCE). Y desde la observancia de los niveles de pobreza, se concluyen en que los segmentos empresariales más pequeños, observando que, del total de microempresas dirigidas por varones, 1 de cada 3 es pobre (33.3%) mientras que las dirigidas por mujeres llegan a un ratio de pobreza de 17.8%, prácticamente 1 de 5 unidades evidenciando que la gestión de las empresas por parte de las mujeres podría brindar mayores garantías de sostenibilidad ("Las MIPYME en cifras 2017", PRODUCE).

Del análisis de los subsectores en los que participa las MYPE, se aprecia que las MYPE manufactureras representan solo el 8.8% del total de MYPE, en donde más del 85% pertenecen a los segmentos comercio y servicios, mientras que un porcentaje menor al 6% (en conjunto) corresponde a los sectores construcción, agropecuario, minería y pesca.

**Cuadro N° 02:
Sectores MYPE 2018**

SECTOR ECONÓMICO	MYPE	
	N°	%
COMERCIO	1,021,000	46.2
SERVICIOS	896,723	40.6
MANUFACTURA	185,837	8.4
CONSTRUCCIÓN	58,355	2.6
AGROPECUARIO	29,034	1.3
MINERÍA	14,643	0.7
PESCA	3,678	0.2
TOTAL	2,209,270	100.0

Fuente: SUNAT, Registro Único del Contribuyente 2011 y 2015
Elaboración: PRODUCE- OEE

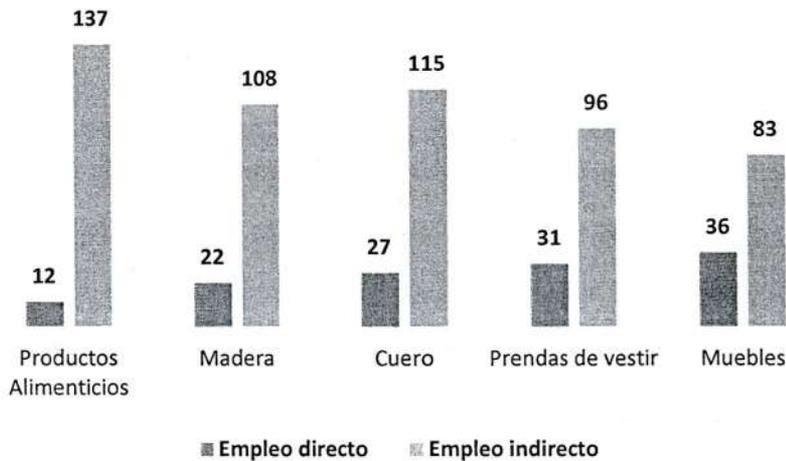


Sin embargo, en el segmento manufactura, el incremento de un millón de soles en la producción, tiene un impacto relevante y sostenible en la generación de empleo.

Así, el referido incremento genera 140 empleos directos e indirectos en el sector madera y corcho, 142 empleos en el sector cuero, 127 en el sector prendas de vestir, así como 119 empleos en el sector muebles.



Gráfico N° 4:
Top 5 en generación de empleo, por rama industrial
 (Número de trabajadores)



Nota: Este cálculo está basado en los multiplicadores de empleo. La Lectura de estos indicadores es el número de empleos (directos e indirectos) generados a partir del incremento de 1 millón de soles en la producción de la industria asociada.

- Para determinar el multiplicador de empleo en las industrias de productos alimenticios y madera se realizó un promedio ponderado del multiplicador utilizando como ponderador el valor de la producción.

Fuente: Matriz Insumo Producto (2017)

Elaboración: PRODUCE-OGEIEE/OE

En ese contexto, cada millón de soles de compras estatales podrían generar un impacto significativo en la productividad y formalización (laboral y tributaria) de las MYPE manufactureras y de las unidades empresariales con las cuáles éstas se eslabonan, si al menos parte de las necesidades de las entidades públicas fuesen atendidas por dicha oferta productiva.

Sin embargo, si bien el régimen general de compras públicas tiene un impacto generalizado a nivel empresarial, no tiene un impacto relevante específicamente enfocado en el segmento MYPE antes referido, por cuanto anualmente éste participa, en promedio, sólo en un 9% del monto total destinado por las entidades estatales a la compra de bienes.

Cuadro N° 3:
Desempeño de las MYPE proveedoras de bienes en las adquisiciones del Estado

Año	Número de MYPE proveedoras de bienes	% del N° total de proveedores	Monto adjudicado (Millones S/.)	% del Monto Total adjudicado por el Estado por MYPE proveedoras de bienes
2013	17 837	33.6%	4 423,2	9.7%
2014	15 701	32.1%	3 850,0	8.5%
2015	15 718	32.0%	3 634,8	8.4%
2016	8 804	30.4%	2 967,2	9.3%

Fuente: OSCE- Dashboard MYPE

Elaboración: PRODUCE

En ese sentido, más del 90% de los bienes adquiridos anualmente por el Estado a través del régimen general de compras públicas son provistos por medianas o grandes empresas



manufactureras o comercializadoras, que pueden acceder a producciones y esquemas de venta a grandes escalas, en mercados de los sectores público y privado, a nivel nacional e internacional.

Las cifras mencionadas evidenciarían la necesidad de impulsar medidas dirigidas a favorecer aún más la participación de las MYPE en las compras públicas, particularmente del sector vinculado a la manufactura, por su efecto dinamizador.

2.3.- Del mecanismo de adquisición a través de Núcleos Ejecutores de Compras

Compras a MYPERú es una medida de reactivación económica que ha estado normada por Decretos de Urgencia que ha permitido a las MYPE manufactureras proveer al Estado bienes manufacturados especializados, a través del modelo de Núcleo Ejecutor de Compras (NEC), el mismo que permite la ejecución de recursos públicos bajo un modelo sui generis de adquisiciones, de manejo privado.

El modelo de NEC impulsado por FONCODES ha ido progresando y creciendo en sus características, ampliando su radio de acción, estando regulado a la fecha por las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y sus normas modificaciones, cuya vigencia concluye en diciembre del 2020.

Esta medida ha ido consolidándose a lo largo de sus nueve años de aplicación, como un instrumento que ha posibilitado un importante desarrollo del sector MYPE en la industria nacional, particularmente de aquellas que cuentan con experiencia en la manufactura de bienes especializados.

Las MYPE participantes en Compras a MYPERú han encontrado en esta medida, una oportunidad para capitalizarse e implementar mejoras en procesos productivos que han favorecido la mejora de su productividad. Por otro lado, en el actual contexto económico local en el que se aprecia una desaceleración del crecimiento económico en el país, incrementada fuertemente por las medidas de aislamiento local e internacional debido a la Pandemia - COVID-19, es necesario fortalecer la medida Compras a MYPERú mejorando aquellos aspectos que caracterizan su efecto dinamizador de la economía en favor de las MYPE, es decir, dotándola de mayor agilidad y flexibilidad para canalizar los flujos de recursos hacia dichos agentes, con la finalidad de que recuperen liquidez, ingresos y continúen generando empleo.



2.4.- De las cooperativas

En el ámbito internacional

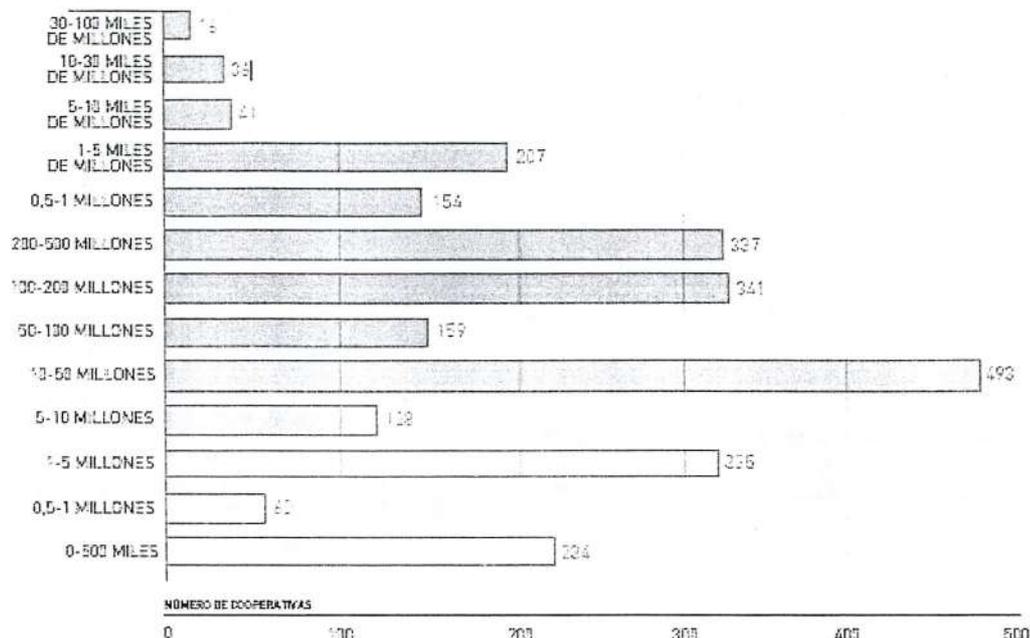
Más del 12% de la población mundial es cooperativista perteneciendo a alguna de los 3 millones de cooperativas que existen en el mundo, las que proporcionan empleo al 10% del total de la población empleada mundial y generan unos ingresos de 2,035⁸ billones de USD.

De acuerdo al informe World Cooperative Monitor (2018) 1156 cooperativas tienen una facturación anual superior a 100 mil millones de USD, lo que habla de su capacidad para generar riqueza y trabajo.



⁸ Alianza cooperativa Internacional – ACI <https://www.ica.coop/es/cooperativas/datos-y-cifras>

Gráfico N° 5
Cooperativas agrupadas por rango de facturación (USD)



Fuente: Tomado de The World Cooperative Monitor (Informe 2018)

Es importante destacar lo que afirma sobre las cooperativas el Premio Nobel de Economía, Joseph Stiglitz: “la única alternativa al modelo económico fundado en el egoísmo que fomenta las desigualdades” y que además “es una opción viable para impactar positivamente el crecimiento económico y el ecosistema social”. En ese sentido, en los países industrializados como Estados Unidos, Japón e Italia estas tienen, actualmente, un impacto social significativo al abrir paso a los negocios innovadores y adaptarse de mejor forma a las demandas sociales a pesar de los rezagos de la crisis financiera internacional.

Las cooperativas que se encuentran en el ranking del top 10 corresponden a los países de Japón, Estados Unidos, Francia, Alemania y Corea del Sur, los que económicamente están mostrando una recuperación gradual y tienen perspectivas de mejora según los indicadores de la actividad productiva y financiera para los próximos años.



Gráfico N° 6

Distribución de las cooperativas más grandes por país, 2016 (Concentración de las 2,575 cooperativas en 76 países)

Fuente: The World Cooperative Monitor (Informe - 2018)

En Europa, las cooperativas agrícolas resultan ser un sector muy importante ya que son efectivas en la prestación de servicios de apoyo y, que, de manera significativa, contribuyen a la eficiencia técnica de sus socios. Así, por ejemplo, se ha podido apreciar que los agricultores pertenecientes a las cooperativas agrícolas son más eficientes que los agricultores independientes. Ello va en línea con la expectativa de que las cooperativas agrícolas, probablemente, prefieran acceder a tecnologías productivas y proporcionar servicios de apoyo integrados (es decir, capacitaciones, información y extensiones de vínculos). De acuerdo con los resultados, un incremento en la participación de las cooperativas agrícolas ayudaría a mejorar aún más la eficiencia entre los pequeños agricultores⁹.

Así también, debido a la importancia del modelo cooperativo en países como Canadá, Chile, Malasia y Vietnam se han adoptado políticas e implementado estrategias para el fomento del sector cooperativo para su participación en mercados globales¹⁰.

Estas políticas de fomento de las cooperativas han permitido la creación de más de 100 millones de empleos y más de mil millones de personas integradas a las cooperativas en todo el mundo¹¹. En el siguiente cuadro se presentan datos sobre las cooperativas en algunos países.

Cooperativas en cifras a nivel internacional

	Canadá	Chile	Malasia	Vietnam
Número total de Cooperativas	9,020	1,308	10,087	13,338
Número total de socios (millones)	18'000,000	1'664,322	7'028,715	6'548,894
Número de trabajadores	156,000	s/d	s/d	12'500,000
Volumen de Ventas (millones)	47'000,000	s/d	9'500,000	8'600,000

⁹ Caracterización e Importancia de las Cooperativas en el Perú. PRODUCE 2016.p. 16-17.

¹⁰ ASIA-PACIFIC ECONOMIC COOPERATION, Mejora de la Competitividad de las PYME a través del Modelo Cooperativo Innovador. PRODUCE. 2014.p.2

¹¹ CHÁVEZ, María - ILO-COOP. 100 millones de puestos de trabajo, la contribución de las cooperativas a la creación de empleo.



Fuente: ASIA-PACIFIC ECONOMIC COOPERATION, Mejora de la Competitividad de las PYME a través del Modelo Cooperativo Innovador.

Antecedentes de las cooperativas en el Perú

En el Perú el movimiento cooperativo es el pionero en Latinoamérica, surgiendo en el año 1866, 22 años después de que se registrara la primera cooperativa a nivel mundial, Los Pioneros de Rochdale, en 1844.

En la década de 1950, el movimiento cooperativo empieza a despegar. Es así como en 1955 se identificaron 42 cooperativas, predominando las cooperativas de consumo con el 57%, mientras que el 43% restante correspondía a cooperativas agropecuarias, de vivienda y de crédito.

Gráfico N° 7
Origen del movimiento cooperativo en el Perú



Fuente: ONU Cooperativas de las Américas.
Elaboración: PRODUCE

En 1964, se crea de manera transitoria la Oficina Nacional de Fomento Cooperativo. Sobre esta base, al año siguiente se creó el Instituto Nacional de Cooperativas (INCOOP), institución pública descentralizada perteneciente al Ministerio de Trabajo y Promoción Social. El INCOOP era la institución encargada de supervisar y promover el desarrollo de las cooperativas, asimismo los problemas que se daban en la cooperativa, en materia legislativa, eran solucionadas por esta, a través de propuestas normativas.

Disuelto el INCOOP en la década de los noventa, las funciones sobre promoción de cooperativas pasan al Ministerio de Trabajo. Asimismo, se promulgan diversas normas para las cooperativas, como el TUO de la Ley General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 004-91-TR, dándole la facultad a las cooperativas para que estas se puedan auto controlar.

En el año 2008 se promulga la Ley N° 29271, estableciendo que el Ministerio de la Producción es el sector encargado de promover y fomentar a las cooperativas, teniendo en cuenta el rol fundamental que cumplen en su aspecto organizacional generando economías de escala. La referida ley establece que el Ministerio de la Producción formula, aprueba y ejecuta las políticas de alcance nacional para el fomento y promoción de las cooperativas como empresas que promueven el desarrollo económico y social.

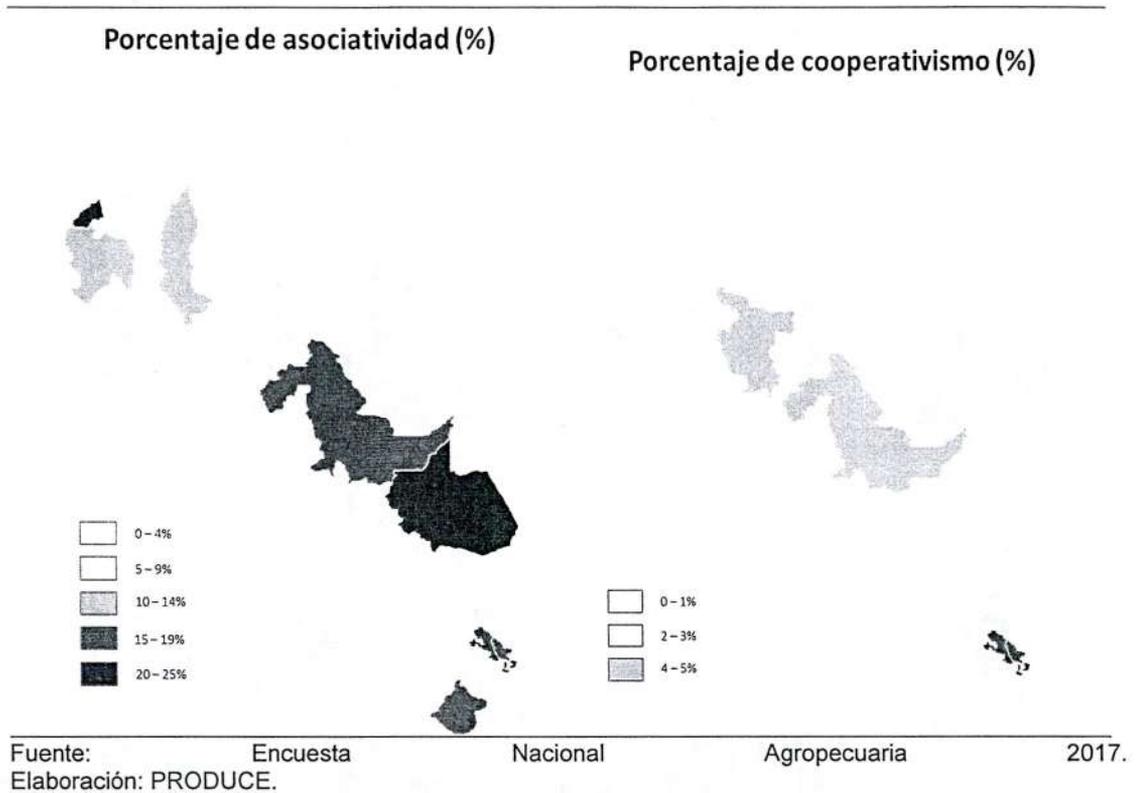
Por tanto, la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad del Ministerio de la Producción cumple un rol importante alineado a las políticas institucionales para el desarrollo de las cooperativas.



A continuación, se muestran porcentajes de asociatividad y cooperativismo en el Perú.

Gráfico N° 8

Porcentaje de asociatividad y cooperativismo en sector agropecuario (%)



La literatura empírica ha respaldado la existencia de un efecto positivo de la asociatividad en el acceso a mercados (Salas, 2017)¹², así como, de la capacitación técnica en la mejora en la productividad y eficiencia (Banco Mundial, 2017)¹³.



Por su parte, Fort y Vargas (2014) concluyen que los beneficios de pertenecer a una organización productiva (Asociaciones o cooperativas) incrementan en 25% el ingreso neto de los agricultores, siendo este efecto mayor que al de estar vinculado a una empresa (13%). En la tabla se puede visualizar el efecto monetario de pertenecer a una organización y estar vinculado con una empresa, el cual asciende a 41.5 y 24.8 soles adicionales, respectivamente.



¹² Salas, V. (2017) "El rol de la asociatividad en la participación comercial de los productores agrarios: el caso de Piura". Lima: CIES.

¹³ Banco Mundial (2017) "Tomando impulso en la agricultura peruana: Oportunidades para aumentar la productividad y mejorar la competitividad del sector". Washington, D. C.

Tabla N° 1
Estimación del efecto de la asociatividad en el ingreso agropecuario per cápita

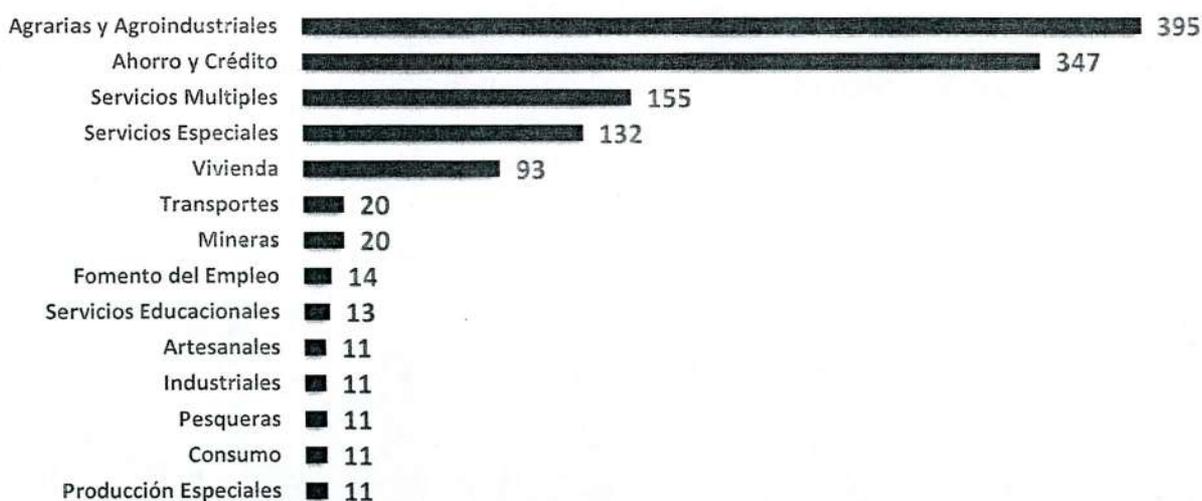
Vinculado a organizaciones productivas	Mediana (S/.)	Efecto (S/.)	Variación %
Productores vinculados	206.8	41.5	25
Controles	165.3		
Vinculados a empresas	Mediana (S/.)	Efecto (S/.)	Variación %
Productores vinculados	213.8	24.8	13
Controles	189.0		

Fuente: Tomado de Fort y Vargas (2014) Estrategias de articulación de los productores agrarios en la costa peruana: ¿asociatividad, vinculación con empresas o ambas?". In: Escobal, J.; Fort, R. y Zegarra, E., ed., Agricultura peruana: nuevas miradas desde el censo Agropecuario, 1era ed. Lima, pp. 132.

Caracterización de las cooperativas

Según el Censo Nacional de Cooperativas (2017), las cooperativas cuentan con presencia sustancial en la actividad económica del país; a través, del desarrollo de diversas actividades productivas y de servicios. Así tenemos, que las cooperativas agrarias, cafetaleras, agroindustriales, agropecuarias y de colonización llegan a concentrar a más del 30% de cooperativas a nivel nacional.

Gráfico N° 9
Tipo de cooperativas censadas, según actividad económica



Fuente: Censo Nacional de Cooperativas 2017
Elaboración: Oficina Nacional de Estadísticas e Informática INEI.

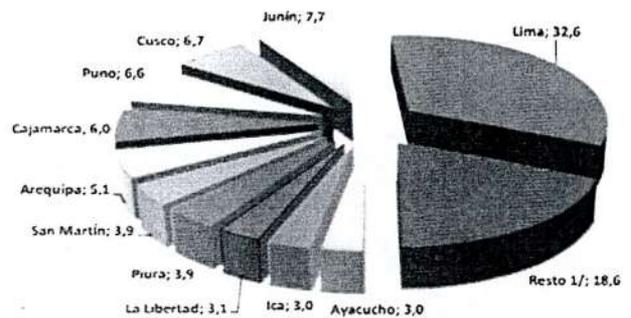


Asimismo, las cooperativas se concentran en las regiones de Lima, Junín, Cusco, Puno, Cajamarca y Arequipa, según se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 10
Cooperativas censadas, según región (%)



□ Lima, Junín, Cusco, Puno, Cajamarca y Arequipa son las regiones que concentran el mayor número de cooperativas.



1/ Comprende la región de Huancavelica, Tumbes, Madre de Dios, Moquegua, Tacna, Loreto, Ancash, Pasco, Ucayali, Huánuco, Amazonas, Callao, Lambayeque y Apurímac.

└ Lima y Callao concentra el 34,8% del total de cooperativas censadas a nivel nacional

Fuente: Censo Nacional de Cooperativas
Elaboración: Oficina Nacional de Estadísticas e Informática INEI.

El CENACOOOP también permitió determinar que las cooperativas generan a nivel nacional más de 17 mil empleos directos, en su mayoría de carácter permanente, y que dichos trabajadores se concentran en los siguientes departamentos: 33.0% en Lima, seguido de Piura (9.8%), Arequipa (9.5%), Cajamarca (9.5%) y Cusco (5.0%).

Gráfico N° 11
Distribución del empleo, por región (%)

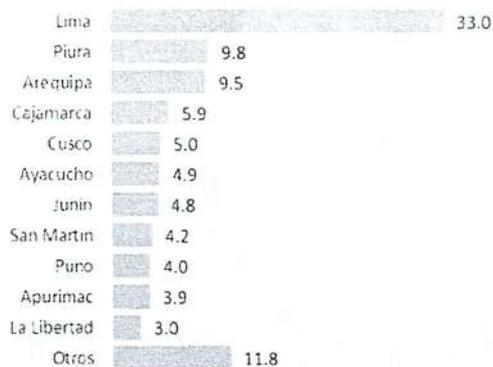
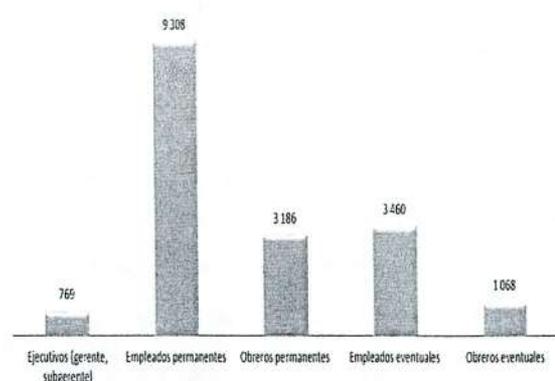


Gráfico N° 12
Número de trabajadores de las cooperativas censadas, según categoría ocupacional (2016)



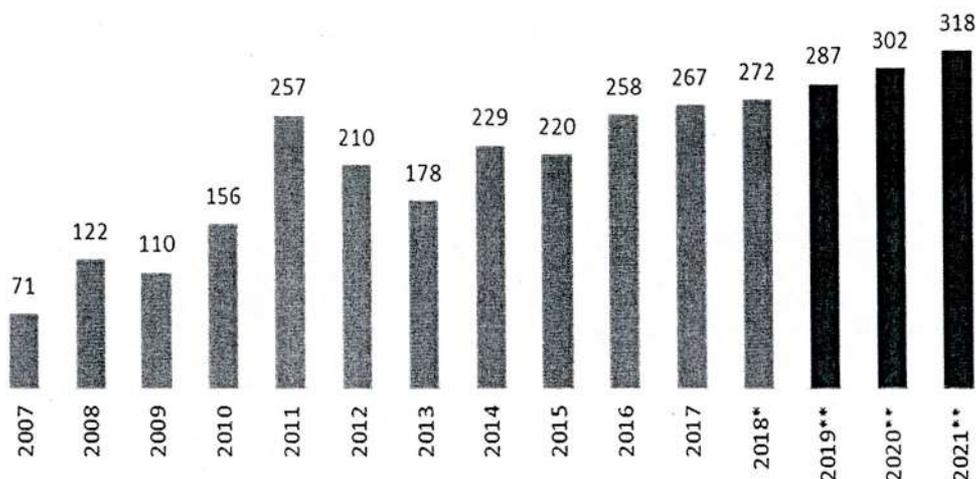
Fuente: Censo Nacional de Cooperativas 2017
Elaboración: Oficina de Estudios Económicos – PRODUCE

Asimismo, las cooperativas agrarias son las que han evidenciado una mayor dinámica en las últimas décadas. De las 457 cooperativas creadas en el último quinquenio (2012-2016), el 49.7% fueron agrarias. Entre los casos más exitosos de este tipo de cooperativas se



encuentran las productoras de café y cacao, las cuales no solo han logrado incrementar su producción en los últimos años, sino que también, han conseguido insertarse en los mercados internacionales.

Gráfico N° 13
Valor total exportado por cooperativas (En millones de US\$)



Fuente: SUNAT /Elaboración: PRODUCE - Oficina de Estudios Económicos
Nota: * Cifras preliminares, ** Cifras proyectadas

En 2018, el valor total exportado por las cooperativas ascendió a 272 millones de dólares, siendo mayor en 3.8% a lo registrado en 2017. Con ello, la Tasa de Crecimiento Promedio Anual (TCPA) en los últimos 10 años es de 9.1%. En un escenario sin impedimentos para la realización de las asambleas y por ende tener los poderes vigentes de las cooperativas, se esperaba que para los próximos tres años las exportaciones crezcan en el orden del 5% anual, con lo cual las cooperativas llegarían a los 318 millones de dólares exportados al 2021.

Entre los principales productos exportados por las cooperativas se encuentran el café y el cacao, con una participación de 61.0% y 13.6% del valor total exportado, respectivamente por este sector. En tanto, de las exportaciones totales de café y cacao a nivel nacional, las cooperativas tuvieron una participación del 22.9% en el caso del café, y de 16.6% en cacao. Con ello, el modelo cooperativo se consolida como una de las fuentes más importantes de generación de divisas dentro del sector cafetalero y cacaotero. Otro producto agrario que también viene ganando participación en las exportaciones cooperativas son los bananos orgánicos; a saber, en 2008 estos representaban tan solo el 0.01% de las exportaciones totales de las cooperativas, mientras que en 2017 este porcentaje se elevó a 17.0%.

Por lo tanto, las cooperativas se han venido consolidando dentro del sector agropecuario como sector dinamizador de las regiones, especialmente en aquellas donde la inversión es baja, y, por consiguiente, disponen de menores recursos tecnológicos e infraestructura para el desarrollo de sus actividades. Este escenario sustenta la necesidad de establecer medidas que puedan garantizar el cumplimiento de los objetivos económicos nacionales

2.5.- Problemática

Mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control ante el brote del virus Coronavirus (COVID-19).



A través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, a partir del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; habiéndose prorrogado consecutivamente dicho plazo hasta el 30 de junio de 2020, mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; con la finalidad que se prosiga con las medidas excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectar la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.

Dado el contexto actual de deterioro progresivo de la economía, explicado en la sección: **Contexto económico**, a raíz de la Pandemia del COVID-19, las MYPE se han visto seriamente afectadas por los efectos de la cuarentena, lo que ha generado que la demanda de sus productos se reduzca notablemente. Asimismo, las medidas de restricción han impedido que las MYPE dispongan de la mano de obra necesaria para trabajar con normalidad, lo cual ocasiona un grave inconveniente para su economía, considerando que muchas de ellas están vinculadas al sector manufacturero, las referidas medidas también vienen afectando la dinámica de otros sectores productivos vulnerables como el de las cooperativas por las restricciones para la realización de reuniones, lo que ha impedido las celebraciones de sus sesiones.

La problemática por la que atraviesan las cooperativas en su gobernabilidad y gestión, producto de las medidas de restricción, se detalla a continuación:

- a. Las cooperativas no han realizado las asambleas generales de socios previstas para el primer trimestre del año, la cual permite la renovación del tercio de directivos; es decir, el consejo de administración y consejo de vigilancia y, comité de educación y comité electoral. Debido a las prohibiciones de realizar reuniones a consecuencia de lo declaratoria del estado de emergencia a nivel nacional por la presencia del COVID-19 y por el riesgo de aumentar los contagios.
- b. Asimismo, debido a que existen impedimentos para realizar asambleas no presenciales, ya que no se encuentra previsto en el marco normativo vigente de las Cooperativas, como también, en los propios instrumentos internos de las cooperativas.
- c. Lo antes señalado, actualmente está limitando a las cooperativas a realizar actos administrativos, es decir, no permite la celebración de contratos tanto con sus clientes, proveedores y socios, así como, realizar operaciones bancarias básicas, como acceder a un crédito, pagar al personal que viene laborando y, disponer de capital de trabajo de sus cuentas bancarias para acopio, y también no permite realizar trámites como para acceder a los fondos que el estado peruano viene otorgado para la reactivación económica (FAE MYPE, Reactiva Perú, entre otros).
- d. Finalmente, las cooperativas al no contar con las vigencias de poder inscritas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), están viendo limitadas sus operaciones y, por ende, se produce la interrupción de la cadena de pagos.



III.- DE LA NECESIDAD DE LA PROPUESTA

Considerando lo señalado en las secciones anteriores, existe un deterioro visible del contexto económico internacional que se ha intensificado aún más por la Pandemia generada por el COVID-19, situación que afectaría a nuestra economía, no solo por los cambios en las condiciones internacionales sino por las condiciones económicas locales debido a la repercusión directa de la Pandemia en nuestro país.

En este contexto, la micro y pequeña empresa se ha visto seriamente afectada por los efectos de la cuarentena lo que ha generado que la demanda de sus productos caiga notablemente, debiendo endeudarse para cubrir los costos de la sobrevivencia. Las medidas de restricción le han impedido disponer de la mano de obra necesaria para trabajar con normalidad, lo cual ocasiona un grave inconveniente considerando que muchas de ellas están vinculadas con los sectores manufacturero y de servicios.

Por la situación expuesta, es necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes que contribuyan a estimular la economía a través del gasto público y, al mismo, tiempo, impulsen la demanda interna y la recuperación del sector empresarial, especialmente el de las MYPE, medidas que es necesario sean promovidas y aprobadas a la mayor brevedad.

En ese sentido, es necesario mejorar las medidas que impulsen la demanda de bienes, a través de los Núcleos Ejecutores de Compras y agilice los procesos de adquisición, lo cual permitiría que el gasto público asociado a la compra de bienes por parte del Estado tenga una incidencia directa en el sector MYPE manufacturero.

Al respecto, cabe señalar que conforme a los datos expuestos en la siguiente tabla, se puede inferir que las MYPE proveen no más del 10% de los bienes adquiridos anualmente por el Estado a través del régimen general de compras públicas; por lo tanto, alrededor del 90% de bienes que adquiere el Estado son provistos por medianas o grandes empresas manufactureras o comercializadoras, que pueden acceder a producciones y esquemas de venta a grandes escalas, en mercados de los sectores público y privado, a nivel nacional e internacional.

Tabla N° 02
Desempeño de las MYPE proveedoras de bienes en las adquisiciones del Estado

<i>Año</i>	<i>Número de MYPE proveedoras de bienes</i>	<i>% del N° total de proveedores</i>	<i>Monto adjudicado (Millones S/.)</i>	<i>% del Monto Total adjudicado por el Estado por MYPE proveedoras de bienes</i>
2013	17 837	33.6%	4 423,2	9.7%
2014	15 701	32.1%	3 850,0	8.5%
2015	15 718	32.0%	3 634,8	8.4%
2016	8 804	30.4%	2 967,2	9.3%

Fuente: OSCE- Dashboard MYPE
Elaboración: PRODUCE



Asimismo, según las cifras señaladas, se tendría que los núcleos ejecutores de compra, conformados en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011, estarían en capacidad de organizar la oferta de las MYPE manufactureras para la producción a escala de los bienes que ESSALUD, el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales demanden, con la calidad requerida y a precios de mercado. Lo anterior generarían las condiciones para la recuperación financiera de las MYPE afectadas por la actual situación económica a causa del COVID-19.



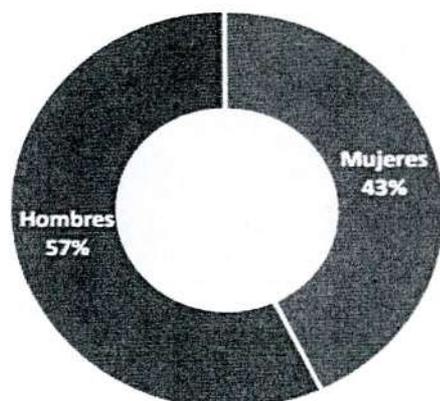
En este orden de ideas, se ha identificado que promover la adquisición de bienes a través de Núcleos Ejecutores de Compra puede generar una serie de efectos de incremento en la productividad, formalización y empleo (directo e indirecto), lo que dado el contexto económico constituye una herramienta para la sobrevivencia en el mercado y recuperación financiera de las MYPE manufactureras de los sectores metalmeccánica, madera, textil confecciones y cuero.



Por otro lado, en relación a las cooperativas, la emisión del presente decreto de urgencia se justifica en la medida que:

- i) Impide que se rompa la cadena de pagos en un sector que implica la participación directa de 2,4 millones de personas¹⁴ según la siguiente composición.

Grafico N° 14
Poblacion Cooperativista por sexo
(porcentajes)



La población cooperativista en el Perú asciende a 2.4 millones de socios.

Fuente: Censo Nacional de Cooperativas 2017
Elaboración: Oficina de Estudios Económicos – PRODUCE

- i) Impide que se genere una crisis social y humanitaria dado que, permite que las familias vinculadas al movimiento cooperativo (ya sea por su condición de socios¹⁵ o de empleados¹⁶), puedan seguir accediendo a los pagos lo que les permita cubrir sus necesidades vitales. Todas estas familias están involucradas con el movimiento cooperativo que serían beneficiadas con la emisión del Decreto de Urgencia propuesto.

Mantener activa la cadena de pagos en el sector cooperativo es muy importante porque los socios en escenarios como el de las restricciones que se vienen aplicando en todo el territorio nacional, van a poder contar con recursos monetarios (como parte de la entrega de sus productos a la cooperativa para su comercialización) para realizar pagos a sus proveedores, trabajadores y, asimismo, asumir los gastos que implica la manutención de sus familiares.

Para ello es necesario que las cooperativas puedan seguir operando en lo administrativo, es decir, emitiendo órdenes de pago, cheques, planillas, etc.

IV.- PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Por lo expuesto, y con el fin de establecer medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional y la prórroga de la vigencia de inscripción en la SUNARP y la celebración de asambleas generales no presenciales en las cooperativas, en el marco de la emergencia sanitaria nacional producida por el brote del COVID-19, se propone:

¹⁴ Censo Nacional de Cooperativas.

¹⁵ 2.4 millones de familias cooperativistas según CENACOOOP

¹⁶ 17 mil empleos generados por las cooperativas a nivel nacional (CENACOOOP)



U. SALARDI



PEREZ



W. FALEN

- **Objeto**

Conforme a lo expuesto en los antecedentes del presente documento, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana; en especial, con las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional; en este contexto, las MYPE se han visto seriamente afectadas por los efectos de la cuarentena, por lo que resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para facilitar el acceso de las MYPE a las compras del Estado en atención a los bienes que las diversas entidades de la Administración Pública demanden, a fin de favorecer la continuidad de sus actividades económicas y el cumplimiento de sus obligaciones financieras y laborales, lo cual contribuye a su recuperación económica en el mercado.

En ese sentido la presente propuesta tiene por objeto realizar modificaciones al Decreto de Urgencia N° 058-2011, para optimizar y acelerar los procesos de adquisición de bienes a través de Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), que contribuyan a la reactivación económica en el más breve plazo

Las mejoras propuestas al capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 tienen por objetivo dotar a la medida de mayor flexibilidad y agilidad a fin de enfatizar su efecto dinamizador de la economía, por ello desde el objeto de la medida se propone incluir la posibilidad de atender los diversos tipos de bienes correspondientes a los cuatros sectores productivos Textil-confecciones, Mueble y bienes de madera y plástico, Metalmecánica y Calzado, susceptibles de ser manufacturados por la MYPE, sin restringir dicha posibilidad a un listado exhaustivo de bienes, tal como se reguló a partir de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30818, ley que modificó el Decreto de Urgencia N° 058-2011, la cual señala en su *Primera Disposición Complementaria Final.- Bienes objeto de adquisición*, que el Ministerio de la Producción, mediante decreto supremo y en un plazo no mayor de sesenta días calendario, debía aprobar la lista de bienes manufacturados especializados producidos por las MYPE de los sectores metalmecánica, madera, textil-confecciones y cuero que pudieran ser objeto de adquisición.

En el marco de dicha disposición complementaria final, se emitieron los Decretos Supremos N° 005-2018-PRODUCE y Decreto Supremo N° 001-2019-PRODUCE que en total aprueba una lista de 146 bienes, cualquier precisión adicional sobre los bienes actualmente identificados por los sectores señalados en el Cuadro N° 6, requerirían trámites adicionales para su atención en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Por otro lado, el Decreto de Urgencia N° 058-2011, no contempla la posibilidad de que el Seguro Social de Salud – ESSALUD pueda ser una entidad demandante, la misma que dada la coyuntura ha incrementado de manera considerable sus necesidades de diversos bienes tales como ropa de cama, materiales textiles de protección y mobiliario hospitalario, bienes que corresponden a la oferta productiva de los cuatro sectores manufactureros contemplados en la propuesta.

Así mismo para la optimización efectiva del proceso de adquisición establecido en el Decreto de Urgencia N° 058-2011, la presente propuesta modifica los artículos 2, 3, 9, 10, 11, 12 y 16 de su Capítulo I conforme a lo siguiente:

- **Autorización al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social**

En el marco del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y normas modificatorias, se autoriza al pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que, de manera excepcional, durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a través



de la Unidad Ejecutora 004: FONCODES, gestionar, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras, la adquisición de bienes manufacturados por las MYPE, de los sectores, metalmecánica, madera, textil-confecciones y cuero, para las entidades públicas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales funciones que se mantienen en la presente propuesta con la diferencia de ampliar las posibilidades de bienes a producir por las MYPE de los sectores metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil-confecciones, y, cuero y calzado e incorporando al Seguro Social de Salud – ESSALUD tal como expone en el acápite precedente.

Así mismo se precisa que las entidades demandantes son responsables de definir las características de los bienes, la estimación de la demanda, la recepción y la distribución de bienes tal como se precisó en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30818 y se deja abierta la posibilidad de actualizar o incluir otros sectores o actividades para el caso de bienes demandados por las entidades demandantes que no correspondan a los sectores productivos priorizados en la norma y que sean susceptibles de ser producidos por las MYPE.

- **Sobre las MYPE**

A partir de la Ley N° 30818 que modificó al Decreto de Urgencia N° 058-2011, se incrementó como condición para la participación de la MYPE la acreditación de su contribución con la formalización laboral, en dicho marco se emitió el Decreto Supremo N° 007-2019-TR que estableció las siguientes condiciones:

- Contar con al menos dos (2) trabajadores registrados en la Planilla Electrónica al momento de la contratación con los núcleos ejecutores.
- No contar con resolución administrativa firme de la autoridad de inspección del trabajo por sanciones impuestas por incumplimiento a la normativa laboral, de seguridad y salud en el trabajo, de seguridad social o por afectar derechos fundamentales laborales. Tampoco deben contar con resolución administrativa firme de la autoridad de inspección del trabajo por sanciones impuestas por la comisión de infracciones a la labor de inspección. En ambos supuestos, las sanciones deben haber sido impuestas a las MYPE dentro de los dos (2) años previos a la celebración del contrato con el núcleo ejecutor. Para dicho efecto al momento de la postulación, la MYPE podrá presentar una declaración jurada simple.
- Presentar el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las personas naturales con negocio o jurídicas que subcontraten para servicios complementarios, de ser el caso.
- Presentar un compromiso de colaborar con la autoridad de inspección del trabajo competente.

En el actual contexto de la Pandemia COVID-19, en el que las MYPE se han visto seriamente afectadas por las medidas dictadas por el Gobierno para evitar la propagación del virus en resguardo de la vida y salud de los ciudadanos, que han conllevado a la suspensión de sus operaciones al punto de quebrar y/o dar por finalizado los contratos temporales de trabajo y otras medidas necesarias para subsistir en el mercado, es necesario reducir las condiciones de participación a fin de incluir y facilitar la participación del mayor número de MYPE manufacturera en los procesos de adquisición de bienes a través de núcleos ejecutores de compra, lo cual les permitirá cumplir con las obligaciones financieras contraídas y generar nuevos puestos de trabajo. Por lo expuesto la presente propuesta solo considera las siguientes condiciones:

- Cumplir con las características (ventas anuales) establecidas para las MYPE en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de impulso al desarrollo productivo y al crecimiento empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE



o la norma que lo sustituya. El incumplimiento de esta condición, determina la imposibilidad de los Núcleos Ejecutores de Compra - NEC para contratar con las MYPE.

- No incurrir en los supuestos previstos en la cláusula anticorrupción que se incluya en cada contrato.
- Indicar el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las personas naturales con negocio o jurídicas que subcontraten para servicios complementarios, de ser el caso.

Por otro lado, la actual propuesta precisa que las Bases establecen las reglas que orientan el procedimiento de selección de las MYPE y desarrollan el detalle de las condiciones descritas precedentemente para cada Procedimiento de Adquisición, no siendo exigible ninguna condición de participación adicional, excepto aquella, producto de la aplicación de normas que sean de obligatorio cumplimiento, con la finalidad de dar una idea más completa sobre los requisitos y condiciones que deberán observar tanto los responsables de elaborar, las bases para la participación de las MYPE, como las MYPE que participen en el estos procesos especiales de adquisición de bienes.

Finalmente se precisa que la declaración, documentos o información que presente la MYPE se presume veraz, y se sujeta a los controles posteriores, por lo que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La finalidad de esta precisión se sustenta en la simplificación del procedimiento para evaluar a las MYPE, el cual considera la evaluación de los documentos que las MYPE deberán presentar en cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en las bases y visitas aleatorias a sus establecimientos y talleres, posteriores a dicha evaluación, para la verificación de la información proporcionada.

- **Financiamiento**

De la información que publica el Ministerio de Economía y Finanzas a través de su portal web institucional se aprecia que la demanda anual de **Vestuario y textiles** por parte del Gobierno Nacional ha fluctuado en los últimos 5 años entre el 5 y 8% de la demanda total anual de **Bienes**, lo que en términos nominales asciende, en promedio a 258,23 millones de soles anuales.



Tabla N° 3
Presupuesto Inicial Modificado (PIM) del Gobierno Nacional
2016- 2020

PIM	2016		2017		2018		2019		2020	
Vestuarios y textiles	312 389 649	5%	255 649 164	6%	178 678 010	5%	245 326 406	7%	344 043 766	8%
Bienes (en general)	5 779 142 623		4 169 321 423		3 699 919 143		3 642 514 671		4 214 428 034	

Fuente: SIAF 05/2020



Cabe señalar que esta demanda corresponde solo a dos¹⁷ de los cuatro sectores productivos contemplados en el Decreto de Urgencia N° 058-2011, de lo que se infiere que la demanda de bienes correspondientes a los sectores productivos: confecciones textiles, calzado bienes de madera y/o metal supera dicho monto. Tal como se aprecia la Tabla N° 2 la demanda de bienes del Gobierno Nacional correspondientes solo al sector productivo de confecciones textiles asciende a 344 millones de soles.

Por otro lado, conforme a la experiencia de Compras a MYPERú, los núcleos ejecutores de compra conformados por FONCODES, han gestionado presupuestos anuales de aproximadamente 255.6 millones de soles en promedio, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 4
Compras a MYPERú - demandas de bienes de sectores

SECTOR	2009	2011	2013	2014	2019	Total general
MIDIS			5,032,982	34,567,094		39,600,076
MINDEF		7,197,033	4,274,863			11,471,896
MINEDU	206,552,282	212,720,704	40,000,000	81,500,000		540,772,986
MINEM			5,910,000			5,910,000
MININTER		129,350,434	1,817,050	258,605,350	231,255,697	621,028,531
MINSAs				13,939,465	21,000,000	34,939,465
MTC					24,456,803	24,456,803
Total general	206,552,282	349,268,171	57,034,895	388,611,909	276,712,500	1,278,179,757

Fuente: Información de FONCODES - Compras a MYPERú.

Desde el 2009 hasta el 2020, en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011, se han adquirido a través de Núcleos Ejecutores de Compra, diversos tipos de bienes por un monto aproximado de 1,278 millones de soles que han atendido los sectores referidos, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 5
Compras a MYPERú - Adquisición de bienes 2009-2019

Bienes	Ministerio	Monto	Año (Transferencia presupuestal)
• Uniformes escolares (que incluyen calzado), carpetas y mobiliario para educación inicial	MINEDU	540 772 986	2009, 2011 y 2014
• Diversos uniformes completos de la PNP (incluye calzado, gorras, casacas reflectantes)	MININTER	621 028 531	2011, 2013, 2014, 2019
• Cocinas semindustriales, ollas y utensilios	MIDIS	39 600 076	2013, 2014
• Cocinas para el Programa "Cocina Perú"	MINEM	5 910 000	2013
• Ropa hospitalaria (sábanas, mandilones, soleras, etc)	MINSAs	34 939 465	2014 y 2019
• Vestuario	MINDEF	11 471 896	2014
• Mobiliario para la Villa Deportiva de Juegos Panamericanos y uniformes para voluntarios	MTC	24 456 803	2019
TOTAL		1 278 179 757	

Fuente: Base de datos de Compras a MYPERú- FONCODES

¹⁷ La específica de gasto "Vestuarios y textiles" contempla confección y acabado de uniformes, vestuario, así como de calzado, insumos y productos de textiles, talabartería y otros accesorios, a ser usados exclusivamente en la prestación de los servicios propios de las entidades del estado



Por otro lado, a partir de la labor de promoción del acceso de las MYPE a la compra pública, PRODUCE ha identificado entre los meses de abril y junio de 2020, necesidades de bienes de diferentes entidades del Gobierno Nacional, que no cuentan con recursos para su adquisición, y son susceptibles de ser manufacturados por las MYPE de los sectores productivos con potencial para generar empleos y dinamizar la economía, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 6
Cuadro de Necesidades de bienes no previstos para el 2020

Bienes	Sector Productivo	Entidad demandante	Monto (S/)
• Uniformes y prendas textiles de protección médica (incluye calzado) para la Policía Nacional del Perú	Textil-confecciones y Cuero y calzado	MININTER	371 353 398
• Mobiliario escolar	Madera y Metal mecánica	MINEDU (PRONIED)	9 448 409
• Bienes textiles y de madera- metal para Mercados Itinerantes	Textil-confecciones	MINAGRI	5 396 400
• Mascarillas textiles y cobertor facial	Textil-confecciones	PRODUCE	4 455 000
• Mobiliario clínico	Muebles y bienes de madera y metal	ESSALUD	10 152 370
• Confecciones textiles, calzado, bienes de madera- metal.	Textil-confecciones, Calzado y Bienes de madera y metal	MINDEF	210 302 557
• Confecciones textiles y bienes de p.	Textil-confecciones y bienes de plástico	MINSA	66 442 805
TOTAL			677 550 939

Nota: Las cifras no contemplan los costos de la gestión para la adquisición de los bienes

Un análisis por sectores productivos de la demanda de bienes priorizada se tiene que el 76.4% del monto total está orientado el sector Textil- confecciones, el 10.3% estaría destinado a bienes del sector productivo Metalmecánico, el 10, 7% a Cuero y calzado, y el 2,6% al sector de Muebles y bienes de madera y plástico.



Cuadro N° 7
Montos destinados a sectores productivo según Necesidades de bienes no previstas para el 2020

Sector Productivo	Monto (S/)	%
<i>Textil- confecciones</i>	499 770 313	73.8
<i>Metalmecánica</i>	66 484 180	9.8
<i>Cuero y calzado</i>	92 186 456	13.6
<i>Muebles y bienes de madera y plástico</i>	19 109 990	2.8
TOTAL	677 550 939	100.0

Nota: Las cifras no contemplan los costos de la gestión para la adquisición de los bienes

Cabe señalar que conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2020 emitido el 14.04.20, decreto de urgencia que estableció medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19, se autorizó a los empleadores que no pudiesen implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica podían excepcionalmente, a optar por la suspensión perfecta de labores

De acuerdo a cifras consultadas con el Ministerio de Trabajo a la fecha (14.06.20), las empresas correspondientes a los sectores productivos Textil- confecciones, Metalmecánico, Cuero y calzado, y Muebles y bienes de madera y plástico que han solicitado la suspensión perfecta de labores son alrededor de 1 995, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 8
Solicitudes de Suspensión perfecta de labores realizadas por las MYPE de 4 sectores productivos (15 Abr- 14 Jun)

Suspensión perfecta de labores	Textil- confeccion es	Cuero y calzado	Muebles, bienes de madera y plástico	Metalmecá nica	Total
<i>N° solicitudes presentadas la MTPE</i>	589	173	657	576	1 995
<i>N° Puestos de trabajo</i>	5 537	1 626	6 176	5 414	18 753



De acuerdo con lo señalado en el presente informe PRODUCE ha realizado una labor de coordinación con otros sectores para identificar las necesidades de bienes no previstas durante el presente ejercicio conforme lo señalado en el Cuadro N° 9, lo cual asciende a S/. 736 468 412, de acuerdo a siguiente detalle:

Cuadro N° 9
Montos para la atención de los bienes demandados y costos de operación de los NEC

<i>Entidad demandante</i>	<i>Costo de los bienes (S/)</i>
MININTER	371 353 398
MINDEF	210 302 557
MINSA	66 442 805
EsSALLUD	10 152 370
PRONIED	9 448 409
MINAGRI	5 396 400
PRODUCE	4 455 000
Costo de bienes	677 550 939
Costos de operación del NEC (8%)	58 917 473
Costo total	736 468 412

Al respecto cabe señalar que a lo largo de los 9 años de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 0528- 2011, FONCODES ha reportado un gasto en gestión y supervisión de los NEC que en promedio asciende al 8 %, en observancia al inciso 11.5 del Decreto de Urgencia N° 058-2011 y modificatorias que señalaba que los costos de administración, supervisión y evaluación no debían superar el 10% de los recursos asignados para las adquisiciones, regla que se mantiene en la actual propuesta.

En ese sentido, se propone la autorización excepcional de transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 58 917 473,00 (CINCUENTA Y OCHO NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para que a través de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), se financien los gastos operativos para la conformación e implementación de los Núcleos Ejecutores de Compra, lo cual equivale al 8% del monto total requerido por las entidades públicas identificadas con necesidades de bienes no previstas para el presente ejercicio.

Asimismo, se propone autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 677 550 939,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), la adquisición y distribución de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas (MYPE), según los requerimiento de las entidades demandantes. Dichas modificaciones presupuestarias debieran realizarse mediante el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última. Además, la solicitud de recursos deberá contener los expedientes técnicos aprobados y la opinión técnica de la Oficina de Presupuesto de la entidad demandante, o la que haga sus veces,



que sustente la no disponibilidad de recursos en su presupuesto institucional para atender sus requerimientos, así como la cantidad de bienes requeridos.

• **Núcleos Ejecutores de Compra (NEC)**

Dada la actual situación económica que ha afectado al sector empresarial a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19, especialmente a las MYPE es necesario que el Estado mejore el proceso de adquisición efectuado a través de los NEC, para ello se requiere que se simplifiquen algunas fases y disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 058-2011, tales como la conformación de los núcleos ejecutores, las modificaciones de los expedientes técnicos, el procedimiento de elección de los proveedores de insumos. En ese sentido se propone que los Núcleos Ejecutores de Compra estén conformados por:

- 1) Un/una (1) representante del Ministerio de la Producción; quien es presidente y representante legal del núcleo ejecutor de compra.
- 2) Un/una (1) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) quien es el Tesorero.
- 3) Un/una (1) representante de la entidad demandante.

Conforme a la experiencia del Ministerio de la Producción en la aplicación del Decreto de Urgencia N° 058-2011, uno de los procesos más largos para la designación de los miembros representantes que conformarán los Núcleos Ejecutores de Compras es el Proceso de Elección de los representantes de los gremios de las MYPE por sector productivo, el mismo que puede tardar no menos de dos meses desde la convocatoria a nivel nacional hasta la proclamación de resultados, sin perjuicio de procesos adicionales y de excepción en el caso de declararse la elección en algunos de los sectores productivos como “desierta” debido a sus niveles de informalidad.

A diferencia de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011 que considera cinco (05) representantes: uno del Ministerio de la Producción, uno del MIDIS, uno de la entidad demandante, uno de la Sociedad Nacional de Industria y uno de los gremios de las MYPE, la propuesta considera sólo a los tres (03) primeros, estableciendo para el procedimiento de su designación un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Por otro lado, para asegurar el equilibrio de los intereses de los actores involucrados en la adquisición de los bienes y, tomando como referencia los comités de selección que se conforman para las licitaciones públicas, solo se consideran 3 miembros que representan al Ministerio de la Producción, que vela por que el proceso de adquisición cumpla con los criterios, lineamientos y directrices establecidos en el Expediente Técnico, los mismos que a su vez consideran la capacidad de la oferta productiva de las MYPE para atender los requerimientos de los bienes demandados; al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que vela por la correcta ejecución y rendición de los recursos públicos recibidos y transferidos a los NEC; y a la entidad demandante, que vela porque los bienes adquiridos cumplan con los requisitos de cantidad, calidad y oportunidad de entrega conforme a las necesidades de sus beneficiarios finales.

Así mismo, el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, establece que para la distribución de los bienes que adquieran los Núcleos Ejecutores de Compras, se conforman Núcleos Ejecutores de Distribución, los mismos que estarán conformados por un representante del MIDIS, un representante del Ministerio de la Producción, un representante del ministerio demandante o el INDECI, según corresponda.



El proceso de distribución y los agentes económicos para realizarlo no corresponden necesariamente a las micro y pequeñas empresas, considerando que la entrega a beneficiarios finales implica el transporte de los bienes a múltiples lugares y de difícil acceso lo cual implica vehículos especializados de transporte de alto costo que normalmente corresponde a empresas medianas o grandes que proporcionan este servicios, sin perjuicio del costo administrativo, de gestión y de aprendizaje en los que incurrirían los Núcleos de Distribución. Por ello luego de un análisis de flexibilización y mitigación de riesgos la actual propuesta prevé que el acopio de los bienes producidos de manera colectiva por las MYPE, se realice en puntos centralizados según regiones en las que se producirán los bienes e indicados por las entidades demandantes, las mismas que podrán prever el proceso de distribución con sus correspondientes Oficinas Logísticas para la distribución de los bienes a los usuarios y/o beneficiarios finales.

Considerando que la presente propuesta optimiza el proceso de adquisición a las MYPE, dotándolo de agilidad y flexibilidad se considera que la distribución de los bienes a los beneficiarios finales, sea realizada por las entidades demandantes, para lo cual se ha coordinado previamente con cada entidad señalada en el Cuadro N° 6, dicha posibilidad, lo cual ha sido aceptado en todos los casos, por lo que los recursos destinados para la distribución de los bienes no están contemplados en los montos que se destinarán a la adquisición de los bienes, en el marco de la presente propuesta, los mismos que solo contemplan el costo de los bienes hasta su entrega a la entidad demandante y los costos de administración y monitoreo de los Núcleos Ejecutores de Compras para la adquisición de los bienes.

Cabe señalar que las entidades demandantes son las responsables de realizar la distribución de los bienes adquiridos en el marco de la actual propuesta por lo que prevén los procesos para la contratación de los servicios de distribución en forma paralela al proceso de adquisición de los bienes requeridos, dado que sus representantes en los Núcleos Ejecutores de Compra cuentan con información actualizada sobre el proceso de producción y entrega de los bienes, lo cual les permitirá prever en forma oportuna la distribución y entrega de los bienes a sus beneficiarios finales.

Por otro lado, en relación al numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, en el que se señala que excepcionalmente, los núcleos ejecutores de compra conformados podrán gestionar más de una compra, en el caso de bienes de similar naturaleza y por un máximo de dos procesos de compra, la actual propuesta dota de flexibilidad a los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) facilitando que puedan gestionar compras de diferentes sectores productivos y de diferentes entidades demandantes, con la finalidad de que logren economías de escala, mayor eficiencia en el gasto y sinergias en los cuadros de profesionales contratados, en beneficio de las adquisiciones y por ende del Estado, al mismo tiempo posibilita que una misma entidad demandante pueda organizar el requerimiento de sus bienes en dos o más procesos de compra según sus prioridades sin que ello implique la conformación de nuevos Núcleos Ejecutores de Compra. Para ello la propuesta prevé la regla que permite el orden y agilidad en la dirección de los Núcleos, estableciendo que el representante de la entidad demandante, designado para cada procedimiento de adquisición, participe solo de las sesiones que correspondan al proceso específico de adquisición de los bienes requeridos por la entidad demandante a la que representa.

En el caso de los Núcleos Ejecutores de Compras ya conformados, antes de la aprobación de la presente propuesta, que gestionen compras adicionales, de la misma entidad demandante, estos deberán incorporar a través de adendas las modificaciones en el convenio suscrito con FONCODES, sobre las nuevas condiciones presupuestales, así como la realización de sesiones sobre la nueva compra, con la sola presencia de los miembros del Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y



representante de la entidad demandante. Por otro lado, en el caso los Núcleos Ejecutores de Compras ya conformados que gestionen compras adicionales, de otra entidad demandante, se deberá firmar un nuevo convenio, en el que tanto el representante del Ministerio de la Producción como el representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se mantengan y se incorpore el representante de la entidad demandante, lo cual ha sido incorporado en la propuesta de PDU en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria.

Asimismo otro acto previo al proceso de adquisición de los bienes propiamente dicho, es la elaboración del expediente técnico, este proceso está a cargo del Ministerio de la Producción en coordinación con la entidad demandante, y en la presente propuesta ambas entidades mantienen dicha responsabilidad, sin embargo de la experiencia de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 058-2011 se recoge que, luego que el Ministerio de la Producción entrega a FONCODES los expedientes técnicos, se solicitan modificaciones al mismo, requeridas por el mismo FONCODES, producto de la adaptación de aspectos técnicos o administrativos durante la etapa de consolidación de bases para los concursos de las MYPE o incluso durante la etapa de invitación de proveedores, lo cual ha generado retrasos considerables previos a las convocatorias de las MYPE, debido a que para las modificaciones, el Núcleo Ejecutor de Compras, elabora un informe técnico en el que propone la modificación, lo eleva a FONCODES para su evaluación, quien a su vez eleva a PRODUCE para su aprobación, cabe señalar que el Núcleo Ejecutor de Compras es responsable del manejo de los recursos que le son transferidos, por lo que, resulta coherente que se le otorgue mayor responsabilidad en atención a que maneja fondos públicos provenientes del tesoro, además de contar por su conformación con representantes que conocen respecto de los bienes a adquirir (en específico el representante de la entidad demandante, quien aporta su experiencia y el conocimiento del aspecto técnico), ello aunado a la responsabilidad civil y penal por la gestión de dichos recursos.. Por ello, en esta propuesta se contempla que estas modificaciones sean aprobadas por los miembros del Núcleo Ejecutor de Compras correspondiente, dado que en el Núcleo Ejecutor de Compras cuenta con los representantes de los actores involucrados en la adquisición: PRODUCE, MIDIS y entidad demandante y adicionalmente con el equipo de profesionales que pueden sustentar técnicamente la modificación y atender las consultas sobre la incidencia de los cambios en los plazos y costos de producción que puedan generarse como consecuencia de ello.

Finalmente, considerando que, conforme a lo establecido artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, los Núcleos Ejecutores tienen a su cargo la gestión de las adquisiciones de bienes y conforme a lo señalado en la actual propuesta en la que se señala que deben gestionar los recursos en el marco de lo establecido en cada Convenio y demás normas que resulten aplicables, debiendo rendir cuentas a FONCODES, las decisiones sobre las modificaciones en el expediente técnico tienen riesgos que se mitigan considerando que la gestión de las adquisiciones involucra actos de previsión como la del aseguramiento de la disponibilidad de insumos en calidad y plazos, aspectos que pueden implicar modificaciones en los costos de producción de los bienes y por tanto en los expedientes técnicos. Por lo tanto la presente propuesta considera que dichos cambios sean discutidos y aprobados en el seno del Núcleo Ejecutor de Compras, toda vez que cuenta con miembros que representan los intereses de cada entidad involucrada en la adquisición; Ministerio de la Producción, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y representante de la entidad demandante, los mismos que conforme a la actual propuesta son responsables administrativa, civil y penalmente por la gestión de los recursos transferidos por el FONCODES; ello manteniendo la responsabilidad de verificación posterior del Ministerio de la Producción y FONCODES.

En la misma línea, la propuesta considera en relación a las principales funciones del NEC, que corresponde a los representantes que integran el núcleo ejecutor de compras, definir



en sesión del NEC por acuerdo de mayoría, el tipo de procedimiento de selección para la elección de los proveedores de insumos, toda vez que la gestión de la producción a cargo de los NEC, dependen en gran medida de la calidad estandarizada y oportunidad de la disponibilidad de los insumos, siendo que según el tipo de bien, el procedimiento de selección; a cargo de las MYPE o a cargo del Núcleo Ejecutor de Compras, tenga incidencia en la calidad y plazos de entrega de la producción global de los bienes. De igual manera para mitigar el riesgo de esta disposición, se considera que dicho procedimiento de selección se realizará teniendo como base los criterios y condiciones establecidos en el Expediente Técnico elaborado por PRODUCE en coordinación con la entidad demandante. Dependiendo del tipo de insumos estos podrán ser adquiridos directamente por las MYPE, cuando sean altamente estandarizados, por ejemplo, en el caso de insumos de metal o serán proporcionados por el NEC, cuando presenten alta variabilidad y ponga en riesgo la uniformidad de calidad de los bienes.

De la experiencia de aplicación del Decreto de Urgencia N° 058-2011, se observa que al precisarse en la norma que los Núcleos Ejecutores de Compra están a cargo de la adquisición de bienes a las MYPE, se interpreta que, estos, no están facultados para contratar a los proveedores de insumos, por lo que a la fecha, los Núcleos Ejecutores de Compras se limitaron a invitar y seleccionar a los proveedores de insumos (generalmente grandes o medianas empresas) que cumplieran con los requisitos establecidos en los Expedientes Técnicos, para que sean contratados directamente por las MYPE seleccionadas. Esta situación generó que en muchas ocasiones por el poder de negociación de estas medianas o grandes empresas que tenían compromisos con cada MYPE amparados solo en facturas individuales de bajo monto, incumplieran en plazos de entrega y/o calidad de insumos, siendo la MYPE la responsable de asumir los costos y riesgos del retraso en sus procesos de producción inclusive e incumpliendo de sus contratos con el Núcleo Ejecutor de Compras, sin que este último pueda hacer nada debido a la inexistencia de un contrato que establezca las condiciones y obligaciones de la adquisición global de los insumos. Esta situación que se reiteraba con todas las MYPE que contrataban con un mismo proveedor generaba, a su vez, retraso en la adquisición a cargo del Núcleo Ejecutor, afectando negativamente el cumplimiento del compromiso con la entidad demandante. Por ello, se propone que en los Expedientes Técnicos que el Ministerio de la Producción elabore, se establezcan los criterios y condiciones a aplicar en los procesos de convocatoria a las empresas proveedoras de insumos o servicios, al igual como se realiza para la elección de las MYPE, y que sea el Núcleo Ejecutor de Compras el que apruebe y ejecute el procedimiento de selección de los proveedores.

Cabe señalar que no solo los representantes de los Núcleos Ejecutores de Compras son responsables civil y penalmente sino también lo es, el personal contratado que interviene en el proceso de adquisición de los bienes.

Finalmente se precisa que el numeral 9.3 del Decreto de Urgencia N° 058-2011 sobre los Comité de Supervisión y Control, se mantiene en la actual propuesta.

- **Representatividad de los Núcleos Ejecutores de Compras**

Los Núcleos Ejecutores de Compras actúan como órganos colegiados encargados de velar por el oportuno y eficiente cumplimiento de los objetivos y metas de cada proceso de adquisición de bienes, con estricta sujeción a los Convenios, y demás documentos de gestión aprobados por FONCODES, toman decisiones en sesiones por mayoría de votos, por lo que se propone que sus miembros asuman los roles de presidente, secretario y tesorero; los mismos que serían ejercidos por un representante del PRODUCE, la entidad demandante y el MIDIS, respectivamente.



- **Administración, rendición de cuentas y responsabilidad de los Núcleos Ejecutores**

En este extremo se precisa que cada Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) se rige por la norma propuesta y supletoriamente por las normas del derecho civil, gozan de capacidad jurídica para suscribir contratos propios de su función, e intervenir a través de su representante legal en procedimientos administrativos y procesos judiciales, características que dotan de flexibilidad y agilidad al núcleo como entidad articuladora entre la MYPE y el Estado.

Los NEC están a cargo del proceso de convocatoria, evaluación y selección de las MYPE que producirán los bienes, así mismo se harán cargo del procedimiento de elección de proveedores cuando se trate de insumos con alta incidencia en la calidad de los bienes, por otro lado, están a cargo del monitoreo del proceso de producción que será realizado en forma colectiva por las MYPE y finalmente de la entrega de los bienes a las respectivas entidades demandantes. Así mismo, la función de supervisión de dichos Núcleos, a cargo de FONCODES debe ser financiada con los recursos destinados a este tipo de adquisición. Por ello y en función a los costos en que históricamente han incurrido los Núcleos Ejecutores en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011 se prevé que los costos de administración, supervisión y evaluación no podrán superar el diez por ciento (10%) de los recursos asignados para las adquisiciones así también se precisa que, de dicho porcentaje, no más del cincuenta por ciento (50%) será destinado a las acciones de supervisión y evaluación a cargo de FONCODES.

El documento en el que se establecen las obligaciones para el cumplimiento de las metas y objetivos de cada proceso de adquisición así como el manejo de los recursos transferidos entre FONCODES y cada Núcleo Ejecutor es el Convenio, el cual deberá suscribirse en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la transferencia de los recursos a FONCODES, en el mismo plazo se aprobará el mecanismo para la devolución oportuna de los recursos no utilizados y se designará a la persona responsable de realizar tal acción. En los mencionados convenios se deberá definir el presupuesto del Núcleo Ejecutor por componente, las responsabilidades de sus miembros y las disposiciones que deberán ser tomadas en cuenta durante su operación. Los componentes que conforman el presupuesto de los Núcleos Ejecutores son, según corresponda: el pago directo a las MYPE, el proceso de inspección, el proceso de supervisión, administración del Núcleo Ejecutor, el proceso de distribución (de ser el caso) y la evaluación de resultados.

Los Núcleos Ejecutores deberán gestionar los recursos en el marco de lo establecido en cada Convenio y demás normas que resulten aplicables, debiendo rendir cuentas mensuales por componente al FONCODES. Para tales fines, FONCODES gestiona la apertura de una cuenta en el Banco de la Nación a nombre del Núcleo Ejecutor a crearse y estableciéndose que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT autorice la emisión del Registro Único de Contribuyente (RUC) para los Núcleos Ejecutores.

- **Acciones de supervisión**

La propuesta enfatiza la responsabilidad de FONCODES en relación a los requerimientos de las Entidades Demandantes precisando sean aspectos relativos a la calidad, cantidad y oportunidad de entrega de los bienes manufacturados por las MYPE, el adecuado uso de los recursos transferidos, la gestión administrativa y técnica de los NEC. Sin perjuicio del control que pueda efectuar la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias



- **El Proceso de compra**

Finalmente, la propuesta precisa aspectos del procedimiento de adquisición de los bienes, no previstos en el cuerpo de la norma, pero que por su incidencia en plazos, transparencia, obligaciones y responsabilidades resulta necesario considerar tales como:

- El requerimiento, estableciéndose responsabilidad y plazo para su presentación
- El Expediente Técnico, detallándose el contenido, responsabilidad de elaboración y relación con las bases para la elección de MYPE y proveedores de insumos o servicios para la producción de los bienes
- Los bienes, en el que se refiere bajo qué condiciones y por quienes serán elaborados.
- Las Bases del proceso de compra, que refiere tanto a las Bases para el proceso de selección de las MYPE como las bases para la elección de proveedores de insumos.
- Las Etapas y modalidad del proceso de selección
- Plazos para el proceso de adquisición
- Consultas, absolución de consultas e integración de bases
- Presentación de solicitudes
- Etapa de Calificación, evaluación y asignación de lotes
- Ejecución contractual
- Solución de controversias
- Responsabilidad de los miembros del núcleo ejecutor de compras

- **Prórroga de Vigencia de inscripción**

Prorróguese excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de los poderes, de los consejos y comités de las cooperativas cuyos mandatos hayan vencido o finalicen en el presente año y que se encuentren registrados en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

La propuesta responde a la necesidad de establecer mediante un dispositivo legal la prórroga de la vigencia de inscripción de los consejos y comités de las cooperativas, hasta el treinta y uno de diciembre de 2020, con la finalidad de no afectar las actividades económicas y obligaciones de las cooperativas, al no poder firmar sus representantes legales los documentos para poner en marcha sus negocios, desde contratos de crédito, hasta contratos de exportación, a raíz del estado de emergencia sanitaria declarada por el gobierno, pues si no se cuenta con poderes actualizados no es posible ejercer actos de representación. Por lo que, se propone excepcionalmente la prórroga de la vigencia de inscripción de los consejos y comités de las cooperativas.

Esto permitirá que las cooperativas puedan acceder a los diferentes programas que está brindando el Gobierno para promover la reactivación económica como, por ejemplo: los fondos como REACTIVA PERÚ, CRECER, FAE MYPE, entre otros.

- **Convocatoria y celebración de asambleas y sesiones no presenciales**

Autorízase excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2020, a las cooperativas a convocar y celebrar asambleas generales y sesiones de los consejos y comités de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos de comunicaciones o de naturaleza similar, que permita la comunicación y garantice la autenticidad del acuerdo, aun cuando los respectivos estatutos de las cooperativas solo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar asambleas presenciales.



Para la validez de las asambleas generales y sesiones de los consejos y comités, se presenta ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el acta respectiva, en la que debe constar el órgano que sesionó, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la asamblea, el nombre completo y DNI de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes, los temas a tratar en la sesión, los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los respectivos votos, y los medios utilizados para su realización.

La propuesta responde a la necesidad de establecer un procedimiento para la celebración de asambleas y sesiones no presenciales, sin estar contempladas en sus estatutos, con la finalidad de prevenir la aglomeración de personas y el contagio de estas con el COVID-19, teniendo en cuenta que las cooperativas en su mayoría están conformadas por más de trescientos socios y reunir dicha cantidad de personas en asambleas presenciales podría ocasionar un alto nivel de contagio y propagación del virus.

V.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La propuesta de Decreto de Urgencia, se financia con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia a la que se hace referencia en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y se destinan a financiar la adquisición y distribución de bienes manufacturados por las MYPE, de acuerdo a las demandas de las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en el marco del Decreto de Urgencia N° 058-2011.

Por otro lado, el monto identificado de adquisiciones no previstas para el ejercicio 2020, implicarían adquisiciones de bienes por un monto total de S/ 736 468 412, con lo cual se espera generar 10 424 contratos con las MYPE y 97 984 puestos de trabajo, contribuyendo con ello a la reactivación de la economía del país en el actual contexto de recesión generado por la pandemia COVID-19.

	Textil- confeccion es	Cuero y calzado	Muebles, bienes de madera y plástico	Metal- mecánica	Total (S/)
<i>Monto total de adquisición por Sector productivo</i>	543 228 601	100 202 670	20 771 728	72 265 413	736 468 412
<i>Monto en Bienes</i>	499 770 313	92 186 456	19 109 990	66 484 180	677 550 939
<i>Costos de administración y supervisión de NECs</i>	43 458 288	8 016 214	1 661 738	5 781 233	58 917 473



N° MYPE beneficiada	7 689	1 418	294	1 023	10 424
N° Puestos de trabajo	72 274	13 332	2 764	9 615	97 984



En relación a las cooperativas no se irroga gastos al Estado, solo se prorroga la celebración de asambleas generales y se precisa el procedimiento de realizar asambleas y sesiones no presenciales.

5.1 Beneficios para las MYPE

Acceso a las adquisiciones del Estado mediante un procedimiento ágil y flexible que las articula a través un núcleo ejecutor y les permite proveer al Estado de los bienes que demanda, según sus requerimientos, lo que a su vez facilita la continuidad de sus actividades económicas y el cumplimiento de sus obligaciones financieras y laborales contribuyendo con ello a su recuperación económica en el mercado en el marco de la actual situación económica ocasionada por el COVID-19.

5.2 Beneficios para el gobierno

La propuesta establece una solución teniendo en cuenta que todas las cooperativas a nivel nacional han quedado acéfalas, por tanto, se requiere su continuidad, por lo que permitirá coadyuvar a que el sector cooperativo contribuya con los objetivos económicos y no paralice sus actividades, teniendo en cuenta que la mayoría de las cooperativas se orientan a la actividad exportadora lo cual generaría divisas para el país. Asimismo, fomentará la participación de las cooperativas en los programas de apoyo que ha propuesto el gobierno como consecuencia de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional producida por el brote del COVID-19.

5.3 Beneficios para los socios de las cooperativas

La propuesta beneficiará a los socios de las cooperativas y a las familias vinculadas al movimiento cooperativo (ya sea por su condición de socios o de empleados), ellos podrán continuar con sus actividades de acopio, comercialización y exportación de sus productos, evitando a los intermediarios y la baja de precios, así mismo con el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en los contratos con las entidades financieras, y sus acreedores o certificadoras de comercio justo, entre otros, debido a que estas solicitan que los mandatos de los directivos y representantes legales se encuentren vigentes a fin de continuar con la celebración de negocios. Finalmente, podrán prevenir la propagación del COVID-19 al no tener que realizar asambleas y sesiones presenciales.

La propuesta podría beneficiar la continuidad de los trabajadores en sus puestos de labores, ya que se requiere mano de obra para el acopio y la comercialización, teniendo en cuenta que las cooperativas en su mayoría son exportadoras de materia prima, y de acuerdo a ello las cooperativas son generadores de empleo formal.



5.4 Beneficios para la sociedad

De acuerdo, a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud que declaró pandemia mundial el COVID-19 por su nivel de propagación y consecuencias el cual afecta la salud de las personas; por tanto, el celebrar asambleas no presenciales podría prevenir y mitigar el nivel de propagación de dicha enfermedad.

Por otro lado, si las cooperativas no pueden acceder a créditos o firmar contratos de exportación, no podrán realizar labores de acopio con lo cual miles de productores de café, cacao, arroz, maíz, palma aceitera, papa, palmito, banano, mango, limón, leche, entre otros no podrán vender sus productos, lo cual puede generar un descontento social importante. Esta situación afecta a cooperativas en las tres regiones del Perú.



VI.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no contraviene la Constitución Política del Perú ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera o afecta derechos. Asimismo, guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

En ese sentido, la propuesta que se presenta por un lado guarda coherencia y fortalece la implementación de lo dispuesto a través del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011 por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional; y busca cubrir los vacíos e innovar la Ley General de Cooperativas, la misma que no cuenta con un procedimiento propio para determinar la forma y fechas de celebración de asambleas, quorum, convocatorias, entre otros aspectos de su organización y funcionamiento, debiendo recurrir a normas supletorias. Asimismo, no contempla la posibilidad de celebrar asambleas y sesiones no presenciales.

Así mismo, en tanto no se han creado núcleos ejecutores de compras en el marco del Decreto Legislativo N° 1414, la presente propuesta no contraviene lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del referido decreto legislativo, que señala que los núcleos constituidos o por constituirse en el marco de lo dispuesto en el Capítulo I del Decreto de urgencia N° 058-2011; continúan cumpliendo sus funciones de acuerdo con las disposiciones del citado decreto de urgencia y sus normas complementarias, hasta su liquidación y cierre, por lo que los núcleos ejecutores de compras que se conformen al amparo de la presente propuesta, continuarán cumpliendo funciones hasta su liquidación y cierre sin perjuicio de los Núcleos Ejecutores de Compras que se creen al amparo del Decreto Legislativo N° 1414.

Cabe señalar que, la aplicación de las medidas antes señaladas es urgente, por lo que se propone su aprobación a través de Decreto de Urgencia, en el marco de lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.



**DECRETO DE URGENCIA
N° 075-2020****DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA EL
DECRETO DE URGENCIA N° 058-2011, DICTAN
MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS
EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA
MANTENER Y PROMOVER EL DINAMISMO DE
LA ECONOMÍA NACIONAL Y LA PRÓRROGA DE
LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP
Y CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES
NO PRESENCIALES EN LAS COOPERATIVAS,
A CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL
ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR EL
COVID-19**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso;

Que, mediante el Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, Decreto de Urgencia que dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se dictaron medidas en materia de producción y productividad a favor de las micro y pequeñas empresas (MYPE), autorizando al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a gestionar, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor, las adquisiciones a las MYPE de diversos bienes a nivel nacional;

Que, mediante Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, se dispusieron medidas a efectos de incrementar oportunidades de mercado para las MYPE, a través de Compras a MYPERú y propiciar la formalización laboral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la cual fue prorrogada por el mismo plazo, contado a partir del 10 de junio de 2020, por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, en nuestro país, la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM;

Que, la propagación del COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana; en especial, con las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional antes señaladas; en este contexto, las MYPE se han visto seriamente afectadas por los efectos de la cuarentena, lo cual ocasiona un grave inconveniente para su economía, considerando que muchas de ellas están vinculadas a los sectores de metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil-confecciones, y cuero y calzado;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta urgente adoptar medidas extraordinarias en materia económica

y financiera, para facilitar el acceso de las MYPE a las compras del Estado en atención a los bienes que las diversas entidades de la Administración Pública demanden, a fin de favorecer la continuidad de sus actividades económicas y el cumplimiento de sus obligaciones financieras y laborales, lo cual contribuye a su recuperación económica en el mercado;

Que, en tal sentido, es necesario realizar modificaciones al Decreto de Urgencia N° 058-2011, para optimizar y acelerar los procesos de adquisición de bienes a través de Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), que contribuyan a la reactivación económica en el más breve plazo;

Que, de otro lado, el artículo 114 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, dispone que la junta general se reúne, obligatoriamente, cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico y que, dentro de sus asuntos se encuentra elegir, cuando corresponda, a sus directivos; siendo dicho artículo de aplicación supletoria a las Cooperativas;

Que, las Cooperativas constituyen un sector que se encuentra en una situación de desventaja o vulnerabilidad debido a un menor acceso al financiamiento y al mercado, el cual representa dos de los principales factores que limitan la mejora de sus niveles de productividad y competitividad; sumado a dicha situación, el contexto atípico y de emergencia sanitaria nacional incidiría negativamente sobre las Cooperativas, generando que éstas afronten problemas de liquidez en el corto plazo; por lo que, se requiere que las Cooperativas convoquen a asambleas generales y sesiones no presenciales para que puedan tomar aquellas decisiones trascendentes que permitan la continuidad de su actividad social y económica;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y disponer la prórroga de la vigencia de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y celebración de asambleas generales no presenciales en las cooperativas, a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19. Para los fines de la presente norma, pueden ser entidades demandantes el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.

Artículo 2. Modificación de los artículos 2, 3, 9 10, 11, 12 y 16 del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011

Modifícanse los artículos 2, 3, 9, 10, 11, 12 y 16 del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, de acuerdo al siguiente texto:

CAPÍTULO I**MEDIDAS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN Y
PRODUCTIVIDAD A FAVOR DE LAS MICRO,
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS****Artículo 2. Autorización al Fondo de Cooperación
para el Desarrollo Social**

2.1 Autorízase al pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), para que, de manera excepcional, durante la vigencia del presente Decreto de Urgencia, a través de la Unidad Ejecutora 004: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), gestione, a través de la modalidad de Núcleo Ejecutor de Compras,

la adquisición de bienes manufacturados por las MYPE de los sectores metalmecánica, muebles (para bienes de madera, no maderables y plástico), textil-confecciones, y cuero y calzado, para las diversas entidades demandantes, entre las que se encuentran: el Seguro Social de Salud - ESSALUD, las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, las mismas que son responsables de definir las características de los bienes a los que se refiere el presente artículo, la estimación de la demanda, la recepción y la distribución de bienes.

2.2 Mediante Decreto Supremo, con refrendo de la Ministra de la Producción y de la Ministra de Economía y Finanzas, se actualizan o incluyen otros sectores o actividades a las contempladas en el numeral precedente, según el requerimiento de bienes de las entidades demandantes, a fin de atender la emergencia sanitaria nacional producida por el COVID-19.

Artículo 3. Sobre las MYPE

3.1 Las MYPE que participen en el proceso de adquisición de bienes, a través de Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), regulado en el presente Decreto de Urgencia, deben cumplir con las siguientes condiciones:

1) Cumplir con las características (ventas anuales) establecidas para las MYPE en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE o la norma que lo sustituya. El incumplimiento de esta condición, determina la imposibilidad de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) para contratar con las MYPE.

2) No incurrir en los supuestos previstos en la cláusula anticorrupción que se incluya en cada contrato.

3) Indicar el número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las personas naturales con negocio o jurídicas que subcontraten para servicios complementarios, de ser el caso.

3.2 Las Bases establecen las reglas que orientan el procedimiento de selección de las MYPE y desarrollan el detalle de las condiciones descritas precedentemente para cada Procedimiento de Adquisición, no siendo exigible ninguna condición de participación adicional, excepto aquella, producto de la aplicación de normas que sean de obligatorio cumplimiento.

3.3 La declaración, documentos o información que presente la MYPE se presume veraz, y se sujeta a los controles posteriores, por lo que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9. Núcleos Ejecutores de Compras (NEC)

9.1 La adquisición de bienes a las MYPES se realiza a través de Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), los mismos que están conformados por tres (3) miembros de la siguiente manera:

1) Un/una (1) representante del Ministerio de la Producción-PRODUCE; quien es presidente y representante legal del Núcleo Ejecutor de Compras.

2) Un/una (1) representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) quien es el Tesorero.

3) Un/una (1) representante de la entidad demandante.

9.2 La designación de los representantes ante el Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) se acredita a través de comunicación escrita emitida por el titular de la entidad, al FONCODES, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la transferencia de recursos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

9.3 El representante de la entidad demandante se designa para cada proceso de adquisición y participa solo

de las sesiones que correspondan al proceso específico de los bienes requeridos por la entidad demandante a la que representa. Su designación culmina con la liquidación final del proceso de adquisición de los bienes.

9.4 Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) pueden aprobar por acuerdo o mayoría de votos de sus miembros, las modificaciones al expediente técnico referido en el artículo 2 del Anexo del presente Decreto de Urgencia, siempre que estas sean estrictamente indispensables, las mismas que son incorporadas a las bases, debiendo comunicar las modificaciones aprobadas, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles de realizado el acuerdo, al FONCODES y al Ministerio de la Producción - PRODUCE, a fin de efectuar la respectiva verificación posterior del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente numeral.

9.5 Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) aprueban por acuerdo o mayoría de votos de sus miembros el procedimiento para la selección de los proveedores de insumos que las MYPES utilizan en la producción de los bienes, en base a los requisitos y condiciones definidos en el correspondiente Expediente Técnico.

9.6 Los Comités de Supervisión y Control estarán conformados por:

1. Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

2. Un representante de la Fiscalía de prevención del delito del Ministerio Público.

3. Un representante de la Defensoría del Pueblo.

4. Un representante del sector correspondiente.

5. Un representante del INDECI.

Los Ministerios, el INDECI y los demás organismos acreditan a sus representantes a través de resoluciones emitidas por el titular de estas instituciones.

Artículo 10. Representatividad de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC)

10.1 Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) están representados por un presidente, un secretario y un tesorero, cuyos cargos son ejercidos por los representantes del Ministerio de la Producción-PRODUCE, la entidad demandante y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, respectivamente.

10.2 El presidente es el representante legal del Núcleo Ejecutor y goza de las facultades para intervenir en los procedimientos administrativos y procesos judiciales y tiene voto dirimente en las sesiones respectivas.

Artículo 11. Administración, rendición de cuentas y responsabilidad de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC)

11.1 Cada Núcleo Ejecutor de Compras (NEC) se rige por la presente norma y supletoriamente por las normas del derecho civil, gozan de capacidad jurídica para suscribir contratos propios de su función, e intervienen a través de su representante legal en procedimientos administrativos y procesos judiciales.

11.2 El FONCODES suscribe convenios o adendas con cada Núcleo Ejecutor, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la transferencia de recursos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. En el mismo plazo se aprueba el mecanismo para la devolución oportuna de los recursos no utilizados y se designa a la persona responsable de realizar tal acción. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC), en el marco del presente Decreto de Urgencia, deben ser devueltos al FONCODES para su posterior reversión al Tesoro Público, conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

11.3 En los mencionados convenios se define el presupuesto del Núcleo Ejecutor por componente, las responsabilidades de sus miembros y las disposiciones que deben ser tomadas en cuenta durante su operación. Los componentes que conforman el presupuesto de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) son, según corresponda: el pago directo a las MYPES, el proceso de inspección, el proceso de supervisión, administración

del Núcleo Ejecutor, el proceso de distribución (de ser el caso) y la evaluación de resultados.

11.4 Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) deben gestionar los recursos en el marco de lo establecido en cada Convenio y demás normas que resulten aplicables, debiendo rendir cuentas mensuales por componente al FONCODES. Para tales fines, el FONCODES abre una cuenta bancaria en el Banco de la Nación a nombre del Núcleo Ejecutor a crearse y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT autorizará la emisión del Registro Único de Contribuyente (RUC) para los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC).

11.5 Los costos de administración, supervisión y evaluación no superan el diez por ciento (10%) de los recursos asignados para las adquisiciones a las que se hace referencia en el presente Capítulo. De dicho porcentaje, no más del cincuenta por ciento (50%) del monto es destinado a las acciones de supervisión y evaluación a cargo del FONCODES.

Artículo 12. Acciones de supervisión

12.1 El FONCODES es responsable de la supervisión de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC). La supervisión acompaña la gestión administrativa y técnica de los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) planteando recomendaciones y sugerencias para la mejora de la gestión de los recursos.

12.2 Asimismo, el FONCODES será el responsable de supervisar la entrega efectiva de los bienes a las entidades demandantes. Para facilitar el cumplimiento de la labor de supervisión de la entrega efectiva de los bienes a las entidades demandantes, el FONCODES realizará acciones de coordinación con las MYPES responsables y los Comités de Recepción, adoptando las medidas necesarias para tal fin. Sin perjuicio del control que efectúe la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias.

12.3 Finalizada la entrega y recepción de los bienes en los plazos previstos en las Bases, es responsabilidad del FONCODES presentar a las entidades demandantes y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS, la información correspondiente.

Artículo 16. Contratación de bienes

La contratación de los bienes a las MYPES señalados en el presente Decreto de Urgencia, se sujeta al proceso previsto en el Anexo Único denominado: "Sobre el proceso de adquisición", el mismo que forma parte integrante de la presente norma".

Artículo 3. Financiamiento para la adquisición de bienes manufacturados por las MYPES

3.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 58 917 473,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar los gastos operativos para la conformación e implementación de los Núcleos Ejecutores de Compras para la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas (MYPES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		58 917 473,00
		=====
TOTAL EGRESOS		58 917 473,00
		=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	040	: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	004	: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5006373	: Promoción, implementación y ejecución de actividades para la Reactivación Económica
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.5 Otros gastos		58 917 473,00
		=====
TOTAL EGRESOS		58 917 473,00
		=====

3.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.5 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hasta por la suma de S/ 677 550 939,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para financiar, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), la adquisición de bienes manufacturados por las micro y pequeñas empresas (MYPES), según los requerimientos de las entidades demandantes.

3.6 Las modificaciones presupuestarias a las que se refiere el numeral 3.5 del presente artículo se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, debiendo contar además con el refrendo de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de esta última. Dicha solicitud de recursos deberá contener los expedientes técnicos aprobados y la opinión técnica de la Oficina de Presupuesto de la entidad demandante, o la que haga sus veces, que sustente la no disponibilidad de recursos en su presupuesto institucional para atender sus requerimientos, así como la cantidad de bienes requeridos.

Artículo 4. Plazo para la transferencia de los recursos

Dispóngase que los recursos habilitados por el artículo 3 de la presente norma sean transferidos a los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) para los fines establecidos en este Decreto de Urgencia, durante el Año Fiscal 2020.

Artículo 5. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

5.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transfieren en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 6. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 7. Vigencia

La presente norma tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2021, salvo lo establecido en la segunda y tercera disposición complementaria final de la presente norma cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 8. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, la Ministra de la Producción y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Emisión de normas complementarias

Facúltase al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a emitir las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de la presente norma, en el marco de sus competencias. En caso se trate de normas complementarias producto de la modificación del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social las emite previa opinión favorable de la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDA. Prórroga de vigencia de inscripción

Prorróguese excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de los poderes, de los consejos y comités de las cooperativas cuyos mandatos hayan vencido o finalicen en el presente año y que se encuentren registrados en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

TERCERA. Convocatoria y celebración de asambleas y sesiones no presenciales

Autorízase excepcionalmente hasta el 31 de diciembre de 2020, a las cooperativas a convocar y celebrar asambleas generales y sesiones de los consejos y comités de manera no presencial o virtual, mediante el uso de medios tecnológicos o telemáticos de comunicaciones o de naturaleza similar, que permita la comunicación y garantice la autenticidad del acuerdo, aun cuando los respectivos estatutos de las cooperativas solo reconozcan la posibilidad de convocar y celebrar asambleas presenciales.

Para la validez de las asambleas generales y sesiones de los consejos y comités, se presenta ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos el acta respectiva, en la que debe constar el órgano que sesionó, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la asamblea, el nombre completo y el DNI de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes, los asuntos tratados en la sesión, los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los respectivos votos, y los medios utilizados para su realización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. De los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) en ejecución, en el marco del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011

Los procesos de adquisición de bienes a las MYPES iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente

norma, continúan hasta su culminación bajo las normas precedentes.

SEGUNDA. Gestión de nuevas compras a través de Núcleos Ejecutores conformados

Los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) que, a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, ya se encuentren conformados, pueden gestionar nuevas compras de diferentes sectores productivos y de diferentes entidades demandantes, sesionando bajo la conformación especificada en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, modificado por la presente norma.

TERCERA. Prórroga de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011

Prorróguese la vigencia del Decreto de Urgencia N° 058-2011 hasta el 30 de junio de 2021.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

ANEXO ÚNICO

SOBRE EL PROCESO DE ADQUISICIÓN

Artículo 1. Sobre la determinación del requerimiento

El requerimiento de bienes es determinado por la entidad demandante y comunicado al Ministerio de la Producción-PRODUCE en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la transferencia de recursos al FONCODES, contiene la descripción de las características técnicas y/o requisitos de los bienes demandados: listado de bienes, cantidades por modelo y/o versión y/o tamaño y/o talla, según corresponda, precio unitario referencial y fichas técnicas, completas y finales, de cada bien; las mismas que deben estar visadas por la entidad demandante. Son exigibles el cumplimiento de Normas Técnicas, estándares de calidad existentes en el mercado para los insumos, así como requisitos que aseguren la calidad del producto, entre otras, normas sanitarias que emitan los sectores respectivos.

Artículo 2. Sobre el Expediente Técnico

2.1 El Ministerio de la Producción-PRODUCE elabora el expediente técnico para la adquisición de los bienes sobre la base del requerimiento determinado por la entidad demandante, en los que se definen la estructura de costos, lotes, clasificación de las MYPES, asignación de la producción y/o distribución, la inspección a través de visitas aleatorias a los talleres, centros de operación y/o almacenes y, los criterios y prioridades a aplicar en los procesos de convocatoria a las MYPES y empresas proveedoras de insumos o servicios para la producción de los bienes.

2.2 El Ministerio de la Producción-PRODUCE remite los expedientes técnicos y los informes de evaluación técnica favorables, de corresponder, al FONCODES, para su incorporación en los convenios/adendas a suscribirse con los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) respectivos.

Artículo 3. Sobre los bienes

Los bienes son producidos por las MYPES elegidas por el Núcleo Ejecutor de Compras, las mismas que

entregan los bienes en las zonas y los lugares que se señalen en las bases.

Artículo 4. Sobre las Bases del proceso de adquisición

4.1 El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, en coordinación con el Ministerio de la Producción-PRODUCE, aprueba las bases para la selección de las MYPES y proveedores de insumos y/o servicios, sobre la base del Expediente Técnico. Así también aprueba los lineamientos del proceso de adquisición, los que son de cumplimiento obligatorio para los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC).

4.2 El Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES puede desarrollar directivas y manuales que faciliten a los Núcleos Ejecutores de Compras (NEC) llevar a cabo el proceso de adquisición.

Artículo 5. Etapas y modalidad del proceso de selección

5.1 Las etapas del proceso de selección contemplan:

- 1) Convocatoria/Publicación de Bases
- 2) Consultas, Absolución de Consultas e Integración de Bases
- 3) Presentación de Solicitudes
- 4) Apertura de sobres y/o verificación de solicitudes
- 5) Calificación, evaluación y asignación de lotes
- 6) Publicación de resultados

5.2 El FONCODES, en coordinación con el Ministerio de la Producción-PRODUCE, determina la modalidad del proceso de selección más conveniente, pudiendo ser esta, presencial o a través de medios electrónicos.

5.3 La convocatoria debe publicarse en el portal del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES y en los diarios de mayor circulación. Dicha convocatoria es una invitación a participar a todas las MYPES a nivel nacional.

Artículo 6. Plazos para el proceso de adquisición

6.1 El plazo entre la convocatoria/publicación de bases y la presentación de solicitudes es de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria, el cual puede ser postergado por razones debidamente justificadas.

6.2 Las consultas de los participantes se formulan dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la convocatoria/publicación de bases.

6.3 La apertura de sobres y/o verificación de solicitudes se efectúa en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.

6.4 El plazo para la Calificación, evaluación y asignación de lotes, se determina en las bases, según lo establecido en el correspondiente Expediente Técnico.

6.5 La Publicación de resultados se realiza en un (1) día hábil posterior a la asignación de lotes.

6.6 Los plazos en el proceso de selección se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta.

6.7 El plazo para el perfeccionamiento del contrato no debe ser mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de resultados.

Artículo 7. Consultas, absolución de consultas e integración de bases

7.1 Las consultas de los participantes son gratuitas y se pueden formular a través de medios electrónicos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la convocatoria.

7.2 La absolución se notifica, a través del mismo medio, al día siguiente del vencimiento del plazo previsto para la formulación de consultas y observaciones.

7.3 Absueltas las consultas y las observaciones, o si las mismas no se han presentado, se integran las bases

como reglas definitivas del procedimiento de selección. La integración y publicación de las bases se realiza el mismo día de la absolución de consultas y observaciones, según el calendario establecido.

7.4 Las bases integradas no pueden ser modificadas ni cuestionadas en ninguna vía.

Artículo 8. Sobre la presentación de solicitudes

8.1 Las MYPES deben presentar toda la información/documentación exigida en las bases, de lo contrario, la solicitud quedará descalificada.

8.2 De verificarse cualquier documentación falsa o información inexacta se descalifica la propuesta en cualquiera de las etapas del proceso de adquisición, ello sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales que el Núcleo Ejecutor y el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES deben iniciar una vez que se le informe de este tipo de situaciones.

Artículo 9. Sobre la Calificación, evaluación y asignación de lotes

9.1 Esta etapa estará conformada por tres (3) fases: 1) revisión, de gabinete, de la presentación de la información/documentos; 2) clasificación de las MYPES según los factores de evaluación establecidos en las bases y; 3) asignación de los lotes de producción a las MYPES.

9.2 Como resultado de la evaluación de la solicitud de la MYPE, se acumula un puntaje. La lista de selección de MYPES está ordenada por orden de mayor a menor puntaje. La asignación de lotes a las MYPES es por orden de ubicación en la lista de selección hasta complementar la demanda.

Artículo 10. Sobre la ejecución contractual

La MYPE contratante puede solicitar en la ejecución contractual, hasta el 50% del monto del contrato como adelanto. Para tal efecto, deberá presentar una carta fianza solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática, sin beneficio de excusión, por el mismo monto del adelanto. Dicha garantía deberá ser emitida por una entidad financiera supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y autorizada para emitir cartas fianza.

Artículo 11. Sobre la solución de controversias

11.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según corresponda, y por acuerdo de las partes. El arbitraje es nacional y de derecho.

11.2 Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias. Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

11.3 El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación. El laudo se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE previo a su ejecución.

Artículo 12. Sobre la responsabilidad de los miembros del Núcleo Ejecutor de Compras

Los miembros del núcleo ejecutor de compras, así como el personal contratado que interviene en el proceso de adquisición de los bienes, son responsables civil y penalmente, según corresponda, por la gestión de los recursos transferidos por el FONCODES. Los miembros del Núcleo Ejecutor de Compras, que sean servidores públicos, asumen responsabilidad administrativa, adicionalmente a las responsabilidades civil y penal referidas.